

DELITOS: Tráfico Ilícito de estupefacientes

RUC: 2301304894-0

RIT: 522-2025

ACUSADOS: Ismael Moreno Martínez, Julio Thenye Paredes Tejerina, German Subirana Gómez, Alexis Eduardo Nilian Rauque.

Santiago, quince de junio de dos mil veintiseis.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización e Intervinientes: Que con fecha dos, tres y cuatro de junio de dos mil veintiseis, ante esta sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las magistrados doña Carolina Escandón Cox, quien presidió, doña Andrea Acevedo Muñoz y doña Patricia Bründl, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RUC 2301304894-0, Rit 522-2025 seguida en contra de **ISMAEL MORENO MARTINEZ**, RUT 26.392.735-4, nacido el 30 de septiembre de 1981 en Bolivia, 44 años, soltero, albañil, domiciliado en Vasco de Gama 2697, Calama, **JULIO THENYE PAREDES TEJERINA**, RUT 15.740.879-8, nacido en Calama el 6 de noviembre de 1983, 42 años, casado, independiente, domiciliado en Manuel Blanco Encalada 1254 Arica, **GERMAN SUBIRANA GOMEZ**, RUT 24.879.172-1, nacido el 11 de julio de 1984, en Bolivia, 41 años, casado, soldador y operador de maquinaria pesada, domiciliado en Pasaje Los Cerezos 20018, Población Victoria, San José de Maipo y **ALEXIS EDUARDO NILIAN RAUQUE**, RUT 18.963.569-9, nacido el 18 de enero de 1995 en Osorno, 31 años, soltero, operador de maquinaria pesado, domiciliado en San Juan de la Costa, Los Hualles, Osorno, todos representados por el defensor penal público don Franco Lobiano Barria; con domicilio y forma de notificación ya registrado en el tribunal.

Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público el fiscal señor Cristian Soto Rivera, con domicilio y forma de notificación ya registrado en el tribunal.

SEGUNDO: Acusación. Que el Ministerio Público dedujo acusación, imputando a los acusados los siguientes hechos:

“Que al menos desde el mes de septiembre del año 2023, los imputados Julio Paredes Tejerina, chileno, Germán Subirana Gómez, boliviano, Alexis Eduardo Nilian Rauque, chileno, Ismael Moreno Martínez, boliviano, junto a otros sujetos aun no identificados, constituyen una agrupación delictual dedicada a la internación de remesas de drogas desde el norte del país en dirección a la región metropolitana, con

destino a la comuna de Santiago Centro y Estación Central, lugar donde se procede a su distribución a diferentes receptores de la región Metropolitana, encontrándose entre ellos el imputado Bryan Muriel Murillo , junto a otros sujetos en proceso de identificación.

Durante el periodo investigativo se ha logrado determinar que el imputado Alexis Eduardo Nilian Rauque, es un proveedor de drogas en las comunas de Santiago y Estación Central, quien realiza diferentes viajes al norte del país, utilizando el vehículo P.P.U. FCVJ-76, marca Chevrolet, modelo Sail LT 1.4, color rojo, año 2013, utilizándolo bajo la figura de “punta de lanza”, lo que significa que dicho vehículo se mantienen como primer vehículo en la ruta sin elementos asociados a delitos con la finalidad de evitar las fiscalizaciones de funcionarios policiales en la ruta absorbiendo los controles, mientras que los imputados Julio Paredes Tejeria y Germán Subirina Gómez lo siguen en todo momento en un segundo vehículo con el cargamento de sustancias ilícitas utilizando para estos efectos el vehículo P.P.U. YY-7899, marca Hyundai, modelo Accent, color azul, año 2006, con los cuales los imputados ingresan a la Región Metropolitana siendo recepcionados, en Hotel o residenciales en la comuna de Santiago o Estación Central, por el imputado Ismael Moreno Martínez quien distribuye la sustancia ilícita y cobra dineros producto de la actividad del tráfico de drogas.

En virtud de diferentes interceptaciones telefónicas autorizadas por el 7º Juzgado de Garantía de Santiago, así como diferentes seguimientos y vigilancias, funcionarios de la Brigada de Antinarcóticos Metropolitana determinó las siguientes actividades de traslado de droga a la región metropolitana por parte de esta agrupación delictual:

Que entre los días 31 de octubre al 3 de noviembre de 2023, el imputado Alexis Eduardo Nilian Rauque, desde la ciudad de Calama se movilizó en su vehículo P.P.U. FCVJ-76, marca Chevrolet, en calidad de punta de lanza junto a un cargamento de sustancias ilícitas en conjunto con el imputado Julio Paredes Tejeria en el vehículo P.P.U. YY-7899, marca Hyundai, modelo Accent, los cuales ingresan a la Región Metropolitana siendo recepcionado en el Hotel plaza Alameda, ubicada en calle Jotabeche N°239, Estación Central, por el imputado Ismael Moreno Martínez quien procedió a distribuir hacia la comuna de Santiago Centro y Estación Central la sustancias ilícitas recepcionadas. Siendo repetida dicha actividad el día 22 de noviembre del año 2023.

En virtud de lo anterior, el día 26 de noviembre de 2023, el imputado Alexis Eduardo Nilian Rauque, desde el Hotel Wilson con el imputado Julio Paredes Tejeria en el vehículo P.P.U. YY-7899, marca Hyundai, de van de regreso a la ciudad de Calama

con la finalidad de ir a buscar un nuevo cargamento de drogas manteniéndose el imputado Ismael Moreno Martínez en el Hotel Wilson.

Producto de lo anterior en la madrugada del día 28 de noviembre del año 2023, los imputados Alexis Eduardo Nilian Rauque, Julio Paredes Tejeria y Germán Subirina Gómez, salen desde la ciudad de Calama con un nuevo cargamento de droga en dirección a la Región Metropolitana, por lo que se procedió a autorizar la diligencia investigativa de ENTREGA VIGILADA en virtud de lo dispuesto en el Art. 23 de la ley 20.000, procediendo a realizar un seguimiento por funcionarios policiales del vehículo marca Chevrolet, modelo Sail, color rojo, año 2013, P.P.U. FCVJ-76, conducido por el imputado Alexis NILIAN RAUQUE en calidad de punta de lanza y el vehículo marca Hyundai, modelo Accent, año 2006, color gris, P.P.U. YY-7899, conducido por el imputado Julio PAREDES TEJERINA acompañado por el imputado Germán SUBIRINA.

Producto de lo anterior, a las 16:45 horas, en el km 392 de la ruta 5 Norte se procedió a realizar un control a los ocupantes del automóvil P.P.U. YY-7899, el cual era conducido por el imputado Julio PAREDES TEJERINA, y tripulado por el imputado Germán SUBIRANA GOMEZ procediendo a incautar en la parte trasera del vehículo y en el maletero de este la cantidad de (80) ochenta paquetes de diversos tamaños y dimensiones confeccionados con papel film transparente, contenedores de Cannabis Sativa, con un peso bruto total de 90 kilos y 720 gramos. Adicionalmente a dichos imputados se le procedió a incautar lo siguiente:

Julio PAREDES TEJERINA,

- 1. \$92.000 mil pesos chilenos;*
- 2. 01 teléfono celular marca Apple, modelo Iphone 13 pro, color negro mate con una carcasa azul*
- 3. 01 teléfono celular marca Motorola, modelo E3, color azul*

Germán SUBIRANA GOMEZ,

- 1. \$22.000 mil pesos chilenos*
- 2. 01 teléfono marca Samsung, modelo Galayx A03 core, color azul con su pantalla fracturada*

Producto de lo anterior, a las 16:50 horas en el Km. 386 de la ruta 5 norte en dirección al sur se procedió al control del vehículo P.P.U. FCVJ-76 y la detención del imputado Alexis NILIAN RAUQUE, incautándole las siguientes especies: \$40.000 mil pesos chilenos; 01 teléfono celular marca Redmi, modelo 9A, color azul y 01 teléfono celular marca Samsung, modelo Sm-A325M/DS, color celeste; 01 cedula de identidad chilena asociada a Pablo Antonio MOLINA ALVAREZ N°17.655.846-6

El día 28 de NOVIEMBRE del año 2023, se procedió a ejecutar una orden de entrada, registro e incautación autorizada por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago a los siguientes domicilios de los imputados procediendo a incautarles:

- 1. Se procedió a ejecutar la entrada, registro e incautación a las 18:55 horas, al Hostal Wilson ubicada en Jotabeche 225, Habitación N° 09, comuna de Estación Central deteniendo en el interior de la habitación 9 al imputado Ismael MORENO MARTINEZ incautándole en el baño una maleta de material sintético color azul, contenedora de (14) paquetes de diversos tamaños y dimensiones envueltos en cinta adhesiva transparente y papel Film con un peso bruto de 15 kilos y 460 gramos y (01) bolsa de nylon morada con un peso bruto de 01 kilos y 10 gramos, todos contenedores de Cannabis Sativa, así como también (01) un teléfono celular marca Redmi sin modelo visible, color gris con carcasa negra*

Producto del procedimiento realizado se incautó en total:

- 1. 107 kilos 190 gramos de Cannabis Sativa.*
- 2. Elementos de tráfico y elaboración de droga.*
- 3. 2 vehículos utilizados para el traslado de droga a la región metropolitana, correspondientes al P.P.U. FCVJ-76 y P.P.U. YY-7899."*

A juicio de la fiscalía, los hechos descritos serían constitutivos del delito de Tráfico ilícito De Drogas, descrito y sancionado en los artículos 1° y 3° de la Ley 20000, en grado de desarrollo consumado. Delitos en los cuales a los imputados les ha correspondido, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, la calidad de AUTORES, toda vez que han tenido una participación inmediata y directa en tales hechos.

Para el ente persecutor, concurre la circunstancia agravante del artículo 19 letra a) de la ley 20.000, esto es, formar parte los acusados de una agrupación o reunión de delincuentes.

La Fiscalía requiere se imponga a todos los acusados por el delito de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, descrita y sancionada en los artículos 1° y 3° de la Ley 20000, la **pena de 13 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, MULTA DE 40 UTM, comiso y accesorias legales.**

A juicio de la Fiscalía, son aplicables al caso los siguientes preceptos legales: artículos 1, 7, 15 N°1, 24, 28, 68 y 69 del Código Penal, artículo 45, 259 y siguientes del Código Procesal Penal, artículo 1°, 3°, 19 letra a) de la Ley N° 20.000, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 867 de 2007, del Ministerio del Interior, que aprueba el reglamento de la

ley N° 20.000.

TERCERO: Alegatos De Apertura. En su alegato de apertura el fiscal indicó que se trata de un juicio por tráfico de drogas, se tratará de probar la existencia de una agrupación delictual, no es una asociación ilícita no tiene estructura jerarquizada, pero si están unidos por un fin delictivo que tiene mayor sanción de acuerdo al legislador y por eso la calificante del artículo 19 letra a). Se trata de un caso intermedio entre coautoría y asociación, lo ha dicho la Corte, la modalidad de punta de lanza los sujetos se organizan para transportar droga desde el norte hasta Santiago, por eso el Ministerio Público estima la existencia de la agravante del art 19 letra a) de la Ley 20.000. Además se escuchará el trabajo especializado de la Policía de Investigaciones entre seguimientos, vigilancia, entregas vigiladas, escuchas, permitió identificar a los autores del hecho y la remesa de droga, 107 kilos de cannabis y cuál era el modo de operar de esta agrupación delictual, se escuchará a los distintos funcionarios que participaron en esta investigación, con toda la prueba que se rendirá en el juicio se acreditará no solo los hechos por los que se acusó, sino también la agravante del 19 letra a).

La defensa en su alegato de apertura indicó que en este juicio se ha acusado a los cuatro imputados por un delito de artículo 3°, consumado y se les atribuye a todos participación de autor del 15 N° 1 del Código Penal, es importante porque tiene relación con la labor defensiva, además de estar acusados por este delito, se invoca la agravante del artículo 19 letra a), que se relaciona con el art 15 N° 1 del Código Penal. Declararan los cuatro acusados, cada uno contará la forma de comisión del ilícito, del conocimiento que tenían de determinadas actividades constitutivas de delitos y desplegadas por ellos que dice relación con el transporte de drogas. El punto central, es cuestionar la agravante señalada por el fiscal, la ley 20.000 no define a qué corresponde la agrupación que señala la agravante, solo ha habido desarrollo doctrinario y jurisprudencial, hay acuerdo en la doctrina y jurisprudencia que para dar por acreditada esta agrupación, contiene un límite superior el artículo 16 de la ley 20.000 y, el límite inferior, establecida como simple autoría del artículo 15 N°1, los elementos para darla por acreditada, debe existir pluralidad de sujetos activos, acuerdo previo para la comisión de un delito de la ley 20000, estabilidad y permanencia de esta agrupación y, debe existir un dolo común de formar parte de una agrupación

delictiva, al terminar del juicio y por las declaraciones prestadas por los acusados, se llegará a un veredicto condenatorio del delito base, pero no se dará por acreditada la agravante por ninguno de los acusados.

CUARTO: Declaración del acusado. Los acusados advertidos de su derecho a guardar silencio renunciaron al mismo y señalaron lo siguiente:

Ismael Moreno Martínez: llegó a Chile en 2019 o 2020, se desempeñaba de albañil, por la pandemia se regresó a Bolivia, volvió como el 2022 fue a Calama a trabajar en un puesto donde vendía huevos su sobrina, como tenía el carnet vencido no podía trabajar en empresa, se consiguió trabajo en una empresa Urbano y los fines de semana ayudaba a su sobrina en la venta de huevos en la feria de las pulgas, ahí conoció a Julio Paredes que esta acá presente, que tiene su puesto de abarrotes en esa feria, conoció a esta persona a principios de 2023, en la empresa le exigieron que se regularizara, trató, pero no le llegó rápido la respuesta y tuvo que abandonar el trabajo, se quedó trabajando en la feria, eso pasó más o menos en septiembre y octubre de 2023, tuvo problemas económicos y en la misma feria conoció al boliviano Damián Mamani Fernández, siempre le había ofrecido el trabajo de traer Marihuana, no lo había hecho antes, pero en ese momento necesitaba dinero para sus gastos y aceptó un trato que le hizo, le pasaba como quince kilos de marihuana para que vendiera en Santiago, esto fue en noviembre no recuerda la fecha exacta, pero en ese mes le ofreció traer la droga para venderla a Santiago. Como conocía a Julio Paredes que siempre venía a Santiago con cosas, entonces hizo un trato con él, le dijo que tenía la marihuana para llevarla a Santiago para venderla allá, le iba a pagar \$70.000 por paquete y así se podía ganar un extra, al final aceptó a venir a dejar la droga a Santiago para que pudiera vender, Mamani le dio el numero de una persona para que pudiera vender en Santiago la droga. Cuando habló con Julio y este accedió a traer los quince paquetes, ahí en el trayecto, conoció a Alexis Nilian Rauque porque el vino manejando porque Julio tenía la licencia vencida, se vinieron los tres en el carro y llegaron al Hotel Plaza que está en Estación Central, se alojaron ahí unos días, como tuvieron problema con la niña que abre y cierra la puerta, se fueron al hotel Wilson, esto fue como el 22 o 25, don Julio le dijo que necesitaba que le pagara porque tenía que volver a Calama, él no había podido vender la droga, como no tenía para pagarle, le pasó un kilo para que lo vendiera, regresara a Calama y pagara sus gastos, él se quedó en el hotel tratando de

vender la droga que tenía, esto pasó como hasta el 28 que llegó la PDI y lo tomaron preso, desde esa fecha está preso y no pudo vender la droga, conoció a German Subirana ya estando preso.

Interrogado por la defensa, indicó que se fue de Chile en pandemia y luego volvió el 2022, conoció a Julio en la feria de las pulgas que hacen en Calama, que es rotativa. Damián Mamani le ofreció hacer este negocio, Mamani era un cliente frecuente y le había dicho que trabajaba en traer droga de Bolivia y vendía acá, cuando tenía trabajo no le interesó, cuando tuvo problemas económicos aceptó lo que le proponía esto fue a principios de noviembre, le entregó la droga como el 20 o 21 de noviembre para que la vendiera en Santiago y ahí contactó a Julio Paredes porque sabía que traía sus cosas de Santiago, esto fue la primera vez que ocurría porque estaba pasando por una carencia económica y necesitaba dinero para su familia. El contactó a Julio para hacer el traslado “despuesito” que Damián le dijo eso fue en los primeros días de noviembre y le contestó que aceptaba hacer el trabajo como el 20 de noviembre porque tenía que venir a Santiago.

Se trasladaron en un auto, cree que un Hyundai “plomito”, ahí conoció a Nilian que manejaba, los tres se vinieron juntos a Santiago, manejó desde Calama a Santiago. Conoció a Alexis Nilian ese día que venía manejando nunca antes se había mandado mensajes con él ni había hablado con él, posteriormente si porque ya se conocieron más en el hotel.

Cuando llegan al hotel Plaza cada uno tenía su pieza, estuvieron unos tres o cuatro días, como salían y llegaban tarde tuvieron problemas con la niña que abría y se trasladaron al hotel Wilson que está a menos de una cuadra, se quedó ahí hasta el día que lo detuvieron.

Interrogado por la fiscalía, indicó que Damián Mamani le entregó 15 kilos de droga en Calama para vender, iba a venderla acá y le iba a pagar en Calama a Mamani le debía pagar \$300.000 por kilo, más o menos cuatro palos y medios que había que pagarle a él, tenía un plazo de quince días para pagarle y a Julio Paredes le iba a pagar “setenta lucas” por paquete, era primera vez que hacía esto y antes no conocía Santiago, lo detuvieron el 28 de noviembre en el hotel Wilson, antes no se había alojado en ninguno de los dos hoteles. No sabe si Tejería se había alojado antes en estos hoteles.

Viajaron los tres juntos desde Calama, eso fue como el 22, le pasó un kilo a Paredes Tejería porque se tenía que devolver a Calama y quería su plata, le

pasó este kilo para que se pagara por el trabajo que había hecho y él se quedó con catorce paquetes que se le incautaron en el hotel Wilson que estaban en una maleta en su baño.

Cree que a los coimputados los detuvieron el mismo día, no estaban en el hostel con él al momento de la detención, no sabe dónde estaban, sabe que a ellos le incautaron droga porque sabía que Paredes iba a volver a Calama a buscar droga, pero era con otro contacto no con Mamani, supo que eran como ochenta paquetes

Insiste que Mamani le entregó un contacto para vender la droga en Chile, se ingresa parte de **otros medios de prueba 3**, agrega que además de la droga le incautaron un teléfono, una mochila, no se acuerda del teléfono. Se le muestra foto N° 26, +56922015773, reconoce que es su teléfono, no está seguro del número, pero si la imagen.

Foto 27, contacto Zapatillas JjSantiago, es uno de sus contactos, era la persona a la que le debía entregar, ese contacto se lo dio Mamani.

Foto 28, conversación con Zapatillas JjSantiago, le dice a él que era puro cuento, el otro dice que la plata está, pero me estoy moviendo, explica que ahí él le dijo que no le iba a poder comprar la droga

Foto 37, contacto Alejandra Olmos 56920715845, no recuerda quien era esta persona, cree que debía entregar droga, como no le compraba la droga el otro tuvo que buscar otra persona que le quisiera comprar la droga, supuestamente este segundo comprador quería marihuana, llegó a este por el primer comprador.

Foto 48, contacto Don Julio, 56636567, este es de don Julio

Foto 49, imagen de comunicación con don Julio de fecha 19 de noviembre de 2023, diga don Julio, 20 de noviembre de 2023 don Julio está afuera el taxi, don Julio lo llamó Alexis vengase una bolsa nomas, esta malo el chip de mi celular, una bolsita nomas.

En cuanto a la forma de traslado de la droga, iban los tres en un auto, viajaron como del 18 al 20 no tiene la fecha precisa, en "cana" supo que se detuvieron dos autos por la policía.

2. Julio Thenye Paredes Tejerina: Explica que conoció a German Subirana e Ismael Moreno. A Ismael lo conoció en la feria de las pulgas donde vende huevos y cecinas, ahí él trabaja vendiendo verduras, cuando Ismael le

ofreció un día en noviembre de 2023 transportar una droga Santiago primero dijo que no, pero luego accedió, no recuerda la fecha del viaje y viajó con Ismael y Alexis Nilian a Santiago, este iba a hacer el trabajo de conducir el auto hasta Santiago porque él tenía los documentos vencidos. Vinieron de Calama a Santiago con la droga, llegaron y alojaron en un hotel, pero luego se tuvieron que cambiar al de al lado, hotel Wilson, estuvo alojado dos o tres días para que Ismael Moreno le pagara la plata del transporte, no la tuvo, ahí lo llama desde Calama, German Subirana y le dice que tiene un trabajito, le informo a Ismael que no podía esperarlo más y se devolvió hacia Calama, dejó a Alexis en su domicilio y luego se comunicó con German Subirana que le dice que tiene paquetes para traer a Santiago lo antes posible, le dijo que lo hicieran ese mismo día, pero tenía que descansar primero, descansa y pasado el mediodía sale a almorzar con su pareja al centro y lo llama German que tiene todo listo, le dijo que le pasaba el auto para ir a buscar las cosas, le pasó las llaves del auto y German fue a buscar los paquetes, al rato lo llama que está listo y él le dice que lo va a ir a buscar, se dirige a donde estaba Germán almorzando con el auto y lo pasó a buscar y se van a su domicilio, bajó la droga y pasado un rato va a echar bencina, acomodan la droga en la maleta del auto y en una maleta, se quedaron a dormir y se pusieron de acuerdo de salir a las tres de mañana a Santiago, a las tres horas llamó a Alexis que estaba listo que fuera haciendo la avanzada, Nilian le dice que está listo, fueron por el camino a Santiago Nilian siempre iba de avanzada avisándoles y llegaron a Los Vilos y ahí los detuvo la PDI.

En ese tiempo vivía en Calama y tenía una patente afuera del mall Calama donde vendía cosas de confites para cumpleaños para niños, tenía un carro tipo Food Truck y además los fines de semana vendía en la feria.

Explicó que previo a esto había venido muchas veces a Santiago, venía a buscar insumos chocolates, pastillas, verduras, venía una vez al mes cada dos meses, compraba en La Vega chocolates, mostacillas, palos, azúcar, colorantes, esencias, con eso fabricaba frutas confitadas, maní confitado, lo llevaba de Santiago a Calama.

Nuevamente explicó que Ismael se contactó con él los primeros días de noviembre en la feria un domingo, le comentó que estaba mal de plata, que necesitaba llevar una droga a Santiago marihuana, al principio dijo que no, pero pasado los días venía a Santiago a comprar mercadería le preguntó

cuanta droga era y le dijo 15 o 20 kilos, dijo que ya y la trajeron en un Hyundai color celeste.

A Alexis Nilian lo conocía de antes, trabajaba en el mall de Calama haciendo de taxi, Uber, lo conocía de tres o cuatro años antes de 2023, como de 2018, como él no tenía licencia cuando le pidieron traer la droga, le comentó a Alexis que se podían ir a medias y Alexis accedió a manejar porque el no tenía documentos, ese traslado fue como el 17 o 18 de noviembre. Esto fue en un solo vehículo donde venían solo los tres, llegaron a un hotel en Santiago Centro no recuerda bien si es Plaza, luego se cambiaron al lado de ese hotel, por problema con de la señorita que atendía.

Antes de volver a Calama estuvo unos cinco días en Santiago, se devolvió porque lo llamó Germán que tenía un trabajo, sabía a qué se refería porque anteriormente le había señalado que quería hacer un transporte, pero no se concretó, esta vez habló por teléfono y quedaron de conversar en Calama, volvieron en el mismo auto Hyundai celeste a Calama, los dos condujeron, al llegar a Calama se comunicó con German.

Indicó que ellos salieron aproximadamente a las 3:30 horas de la mañana de Calama, los tomaron detenidos "pasaito" Los Vilos como a las 16:30 horas el transportaba la droga en un Hyundai y Alexis venía en su auto como punta de lanza viendo que no hubiera controles, que no hubiera policías, les avisaba vía WhatsApp, el conducía hacia Santiago, iba con Germán Subirana, transportaban 80 paquetes de Marihuana, una cantidad en la maleta y una cantidad en el maletero del auto, la maleta estaba en el asiento trasero. Germán retiró la droga en Calama, pero él no sabe dónde, el solo tenía que llegar a Santiago.

Interrogado por el fiscal, señaló que transportó droga en dos oportunidades para dos personas distintas, primero para Ismael y luego para German. Ismael le iba a pagar \$70.000 por paquete eran como 15 paquetes de marihuana, cree que salió de Calama como el 18 de noviembre. Luego lo contactó German Subirana cuando estaba en Santiago, por eso el segundo viaje fue el 28 de noviembre eso eran ochenta paquetes. Durante el 2023 viajó como una vez al mes de Calama a Santiago, serian como seis viajes, solo transportó drogas en estos dos viajes, antes no lo había hecho, normalmente en sus viajes se alojaba en el hotel Wilson, no sabe si Ismael se alojó en ese

hotel antes, Alexis lo había acompañado antes en 2023 lo había acompañado una o dos veces antes.

Respecto segundo viaje eran ochenta paquetes, también le pagaban setenta mil por paquetes, él puso esa tarifa, German le ofreció esa plata, no sabe si German e Ismael se conocían antes.

3. Alexis Eduardo Nilian Rauque:

Indicó el imputado que conoció a Julio Paredes como el 2018, habían tenido diversas comunicaciones, en ese lapso trabajaba como Uber en el mall y también en empresas, en los primeros días de noviembre, le comentó que le salió un viaje a Santiago que no tenía su licencia al día, le pidió si podía ayudarlo a manejar a Santiago, sabía que iba droga en el vehículo y llegando a Santiago le cancelaban un valor, llegaron al hotel Plaza por un problema de ruido se cambiaron al Wilson, en el trayecto de Calama a Santiago conoció a Ismael Moreno, después tuvieron que regresar de nuevo a Calama porque a Julio Paredes le salió un nuevo trabajo sobre lo mismo y ahí necesitaban otro vehículo porque venía de punta de lanza, debía venir a Santiago avisando por WhatsApp para evadir controles, pasando la Serena llegando a Los Vilos se efectúa la detención por la PDI.

Explicó el imputado que antes vivía en Calama y trabajaba en Uber y cuando salían trabajos para las mineras también trabajaba de operador, vivió unos dieciséis años en Calama antes de estar detenido en esta causa. Conoció a Julio Paredes en el mall Calama, porque recogía pasajeros en el estacionamiento del mall y Julio tenía su puesto de comida rápida, frutas confitadas en ese lugar fue como en el 2018, siempre mantuvieron contacto porque siempre pasaba a buscar pasajeros ahí, se saludaban y también tenían comunicación por teléfono.

Explicó que antes de estos hechos, viajó a Santiago con Julio unas dos veces el 2023, lo acompañaba a comprar productos por este mismo tema de licencia y llevaban los materiales para su negocio. Aproximadamente entre el 20 al 23 de noviembre se vinieron los tres en un Hyundai Accent celeste, Julio, Ismael y él, antes de realizar ese viaje no conocía a Ismael Moreno, lo conoció en el trayecto de Calama a Santiago, tampoco había hablado por teléfono con Moreno ni por WhatsApp antes de este viaje. Estuvo en Santiago entre los dos hoteles entre cuatro o cinco días, después de eso se regresaron a Calama en el Hyundai Accent celeste solo con Julio Paredes y condujeron ambos, llegaron como a las 11:00 horas de la mañana y se fue a descansar a su domicilio, ahí

no se comunicó hasta las 3:00 horas de la mañana que lo llamó Julio Paredes y le dijo que estaba listo que avanzara y saliera quince minutos antes para ir avisándole los controles, sabía que trasladaban droga, él iba solo en un Chevrolet Sail rojo, las conversaciones con Julio eran por WhatsApp. Fue detenido a aproximadamente a las cinco y media de la tarde pasando Los Vilos, estaba como a una hora de distancia del vehículo que venía atrás. En su vehículo al detenerlo no había droga, a German Subirana no lo conocía antes de estos hechos, lo conoció cuando los llevaron a la unidad, nunca habían hablado por teléfono antes.

Interrogado por el fiscal, indicó que él transportó droga en estos dos viajes en noviembre de 2023, antes viajó dos veces de Calama a Santiago siempre en compañía de Julio Paredes, siempre se alojaban en el hotel Wilson o en el Plaza, pagaba don Julio a veces él, no sabe si los otros imputados se alojaron. En el primer viaje le iban a pagar \$300.000 transportaban quince o dieciséis paquetes de marihuana. En el segundo viaje no sabía cuánto iban a llevar de droga, fue con dos vehículos por un tema de seguridad. En el segundo viaje iba de punta de lanza, en el primer viaje le pagó Julio Paredes solo \$150.000, en el segundo viaje no le pagaron y le incautaron dos teléfonos, dinero como \$90.000 no recuerda y el Chevrolet Sail que estaba a su nombre, el otro vehículo el Hyundai celeste era de Julio Paredes.

Con el objeto de acreditar que el automóvil Chevrolet Sail en que viajaba Alexis Nilian era de su propiedad, se incorporó el **documento N° 18**, Certificado de anotación e inscripción del vehículo PPU FCVJ-76, emitido por el Registro Civil. Automóvil Chevrolet Sail Lt 1.4, año 2013, rojo de propiedad de Alexis Eduardo Nilian Rauque desde el 8 de marzo de 2022.

4. **German Subirana Gómez.**

Quien indicó que por motivos de fuerza mayor tomó esta decisión, en 2012 llegó a Calama con sus hijos mayores, venía de una separación, se juntó con otra mujer que lo iba a ayudar, empezó a trabajar como soldador estuvo en la construcción, luego como operador de maquinaria pesada, estudio en Inacap en Calama, en 2015 se casó en Calama, hasta el año 2019 que empezó la pandemia, ese año se devolvieron a Bolivia y no había mucho trabajo hubo recorte de personal en la empresa, y tuvieron que volver, antes de irse optó por seguir buscando trabajo antes de irse y se compró un Nissan V16 y se puso a trabajar de Uber y se iba afuera del mall en Calama y vio a Julio que vendía

dulces afuera del mall, como ya tenía cuatro hijos, se quedaban más tiempo y entabló conversaciones con Julio Paredes, se volvió a Bolivia, llevó el vehículo a Bolivia, allá estaba peor, el 2023 se empezó a acomodar la situación preguntó a sus familiares de Calama, en Facebook tenía un conocido, aceptó y era Julio empezaron a hablar y le preguntó cómo estaba la situación en Clama dijo que estaba ahí no más, pero se vino el 2023, estuvo un par de meses, junio, julio, agosto, buscó trabajo conoció a un Colombiano Richard, que le dijo que le arreglara el lavamanos y ducha del lugar que arrendaba en Calama, le hizo el trabajo y vio que entraban y salían personas de su domicilio y le pregunto si tenía otro tipo de trabajo, le dijo ahí vamos a ver, en el transcurso de los días lo llamó y le hizo una oferta, lo dejó pensando porque era transporte de droga, le dijo que quería que le llevara una mochila de droga de Calama a Santiago le iba a pagar “un palo”, lo conversó con su pareja, se fue tornando más difícil la situación para ellos, en un momento pasó por el mall vio a Julio se pusieron a conversar y ahí le comentó sobre la situación, le dijo al principio que no que era peligroso, Richard le insistió nuevamente, esto fue en noviembre como el 10 de noviembre, tomó la oferta de hacerlo, llamó a Julio hablaron y Julio le dijo que sí que la situación estaba mala, le dijo que cuando estuviera listo le avisaría para que hiciera eso, él no pensaba venir, el 22 de noviembre le habla el amigo Richard, que fuera a su casa, fue le comentó la situación y aceptó, dijo que le iba a pagar por dos maletas seis millones de pesos, de las cuales, le dijo que si podía pagarle en especies cuando se entregara todo, le dijo que no, que no tenía idea como era la cuestión, el 23 habló con Julio y le dijo que estaba en Santiago que volvía en un par de días, luego el 26 lo llamó para decirle que estaba todo listo, Julio le dijo que estaba almorzando que pasara a buscar el vehículo para ir a recoger la droga, se lo pasó, asustado fue y lo hizo, volvió a los cuarenta minutos y Julio le dijo que lo iban a dejar, lo acompañó, dejó las cosas, se volvieron, lo dejó en el alojamiento en la noche lo recoge se queda durmiendo en su casa y al otro día salieron temprano, hasta un cierto momento del viaje Julio le dijo que no tenía dinero, el solo tenía \$20.000 mil le preguntó Richard si le podían depositar dinero, le pidió un número de cuenta le pasó el número de cuenta de Julio a Richard y ahí le transfirió para lo que es combustible, pasaron La Serena no recuerda el lugar exacto donde pararon a descansar y ahí los interceptaron dos camiones y los detuvieron.

En cuanto a Alexis no lo había visto antes de estos hechos, lo vio por primera vez preso en Santiago, no había hablado nunca con él. Tampoco con

Ismael Moreno no lo había visto antes ni había intercambio de mensajes, lo vio por primera vez cuando los detuvieron, en ese momento había cinco detenidos. A Richard le dicen Pariente, cumpo algo así. Entre el 2012 y 2019 siempre vivió en Calama cuando volvió el 2023 también, llegó hasta Pucón con la empresa en que trabajaba que era de construcciones civiles.

El traslado de la droga de Calama a Santiago partió el 26 o 27 de noviembre de 2023, debe haber sido el 27. Cuando fue a buscar la droga vio dos maletas grandes, luego llegó a su casa con Julio y una de las maletas Julio la vació en la parte de atrás del auto y la otra la puso en el asiento trasero. Salieron entre tres o tres y media de la madrugada y los detuvieron pasando la entrada a Tongoy. Cuando llegara a Santiago le debía entregar esas maletas a Richard que estaba esperándolo en Santiago en Poniente 3 La Granja. Ellos venían en el Hyundai celeste brillante, venía de copiloto.

Interrogado por el Fiscal, indicó que Richard era de nacionalidad colombiana no sabía su nombre completo, le pagaría seis millones de pesos, no se los pagó, al principio les quería pagar en especies por transportar la droga, las dos maletas llenas de marihuana, con Julio quedaron en cinco millones él se iba a quedar solo con \$500.000, era un intermediario, el resto para Julio que cubría todos los gastos, era la primera vez que hacía esto, la dirección de entrega se la dio Richard, pero no la compartió con Julio, cree que Richard le depositó \$400.000 o \$500.000 pesos a Julio, para la bencina. El en un momento le contó a Julio que se topó con Richard que le hizo un trabajo y le ofreció transportar droga, hablando entre ellos lo consideraron.

En 2023 viajó de Calama a Santiago, antes de caer preso una vez, no sabe si Julio viajó otras veces, piensa que era primera vez que Julio transportaba drogas.

QUINTO: Convenciones probatorias. No se acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Prueba rendida en juicio Que a objeto de acreditar los hechos en que se funda la pretensión punitiva estatal, el Ministerio Público aportó la siguiente prueba:

I.- Prueba Testimonial: declararon en juicio: 1) Gustavo Costa Bustamante, 2) Roman Cid Tapia; 3) Andy Guevara Vergara; 4) Julio Gonzalez Terraza; 5) Rodrigo Castillo Osorio; 6) Arturo Guajardo Prado, 7) Patricia Correa Améstica.

II. Prueba Documental:

1. 13 transcripciones de escuchas telefónicas correspondientes a los progresivos adjuntos al informe policial N° 1575 de fecha 30 de noviembre de 2023. Todos firmados por la funcionaria policial Nicole Vásquez Pacheco.
2. Acta de Recepción N°1669 de fecha **30.11.2023**, del Servicio de Salud Metropolitana Norte.
3. Oficio de fecha 22 de diciembre de 2023 que remite el informe protocolo de análisis N° 1669, del Servicio de Salud Metropolitano Norte a la Fiscalía Centro Norte, correspondientes a muestra **NUE 6853274**.
4. INFORME NUE 6853274, correspondiente al Protocolo de análisis N°1669, emitido con fecha **22.12.2023**, por el perito bioquímico Gabriela Bastías Gaibisso del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que concluye que la sustancia analizada corresponde a CANNABIS SATIVA.
5. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de la CANNABIS SATIVA.
6. Acta de Recepción N°1670 de fecha **30.11.2023**, del Servicio de Salud Metropolitana Norte.
7. Oficio de fecha 22 de diciembre de 2023 que remite el informe protocolo de análisis N° 1670, del Servicio de Salud Metropolitano Norte a la Fiscalía Centro Norte, correspondientes a muestra **NUE 6853275**.
8. INFORME NUE 6853275, correspondiente al Protocolo de análisis N°1670, emitido con fecha **22.12.2023**, por el perito bioquímico Gabriela Bastías Gaibisso del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que concluye que la sustancia analizada corresponde a CANNABIS SATIVA.
9. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de la CANNABIS SATIVA.
10. Acta de Recepción N°1671 de fecha **30.11.2023**, del Servicio de Salud Metropolitana Norte.
11. Oficio de fecha 23 de diciembre de 2023 que remite el informe protocolo de análisis N° 1671, del Servicio de Salud Metropolitano Norte a la Fiscalía Centro Norte, correspondientes a muestra **NUE 6853275**.
12. INFORME NUE 6853275, correspondiente al Protocolo de análisis N°1671, emitido con fecha **23.12.2023**, por el perito bioquímico Carlos López Correa

del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que concluye que la sustancia analizada corresponde a CANNABIS SATIVA.

13. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de la CANNABIS SATIVA.
14. Certificado de depósito de \$92.000.
15. Certificado de depósito de \$22.000.
16. Certificado de depósito de \$40.000.
17. Certificado de depósito de \$50.000.
18. Certificado de anotación e inscripción del vehículo PPU FCVJ-76, emitido por el Registro Civil.

III. Otros Medios De Prueba: se mantiene numeración del auto de apertura.

1. Fotografías correspondientes al registro de la residencial del día 3 de noviembre de 2023, fotografías de la droga incautada en vehículo, vigilancia a la residencial y consulta de los concurrentes al hostel. Adjuntas en la constancia de autorización de entrada y registro de fecha 28 de noviembre de 2023.
2. Fotografías correspondientes a 4 georreferenciaciones de teléfonos interceptados y 3 consultas de hostales y sus registros. Fotografías adjuntas en el cuerpo del informe policial N° 1575 de fecha 30 de noviembre de 2023.
3. Imágenes contenidas en el cuadro grafico demostrativo, adjunto al INFOPOL 1575, el cual corresponde a la revisión de los teléfonos incautados a los acusados NILIAN RAUQUE, MORENO MARTINEZ y SUBIRANA GOMEZ.
4. Imágenes contenidas en el cuadro grafico demostrativo, adjunto al INFOPOL 1575, el cual corresponde al vehículo PPU FCVJ.76 y especies incautadas al acusado NILAN ROUQUE
5. Imágenes contenidas en el cuadro grafico demostrativo, adjunto al INFOPOL 1575, el cual corresponde al sitio del suceso "Hotel Wilson" ubicado en calle Jotabeche N°225, comuna de Estación Central y especies incautadas en la habitación N°09.
7. Imágenes contenidas en el cuadro grafico demostrativo, adjunto al INFOPOL 1575, el cual corresponde al vehículo PPU YY.7899 y especies incautadas a los acusados PAREDES TEJERINA y SUBIRANA GOMEZ.
- 9- 01 CD contenedor de escuchas telefónicas contenidas en el INFOPOL. **NUE 7790134.**

La defensa hizo suya la totalidad de la prueba ofrecida por el Ministerio Público.

SÉPTIMO: Alegatos De Clausura. En su alegato de clausura el fiscal indicó que al comenzar el juicio dijo que se presentaría un caso de tráfico ilícito de drogas, lo dividió en dos partes el trabajo investigativo de la BRIANT, que a través de diferentes diligencias policiales, escuchas, vigilancias y otras, permitió la detención de los acusados en el norte cuando viajaban a Santiago y también en Santiago, incautando grandes cantidades de drogas en ambas partes, fue el trabajo investigativo que permitió establecer el modus operandi desde donde trasladaban la droga, como lo hacían, en que época y a donde llegarían que permitió su detención y la incautación de 107 kilos de drogas. Todos los funcionarios de la BRIANT y el oficial de caso indicaron cuantos funcionarios y grupos operativos participaron en esta investigación.

Agregó que, en segundo lugar, no estamos frente a un hecho único o flagrancia que podría ser una coautoría, esto se investigó por una brigada especial de la PDI y de la fiscalía para desbaratar esta agrupación de delincuentes, que no es una asociación, pero si están unidos por un fin común o delictivo. La jurisprudencia y la Corte se han pronunciado cuando es una coautoría, requisito para la agravante del artículo 19 letra a) y cuando no es asociación, da ejemplos de este tipo de delito, el llevar gran cantidad de droga desde Calama a Santiago, pasando por distintas ciudades y comunas, da como ejemplo este tipo de casos donde un vehículo va de “punta de lanza” dando aviso al vehículo que transporta la droga para evadir controles, es más que coautoría y menos que asociación, por lo que concurre la agravante.

La doctrina señala que se sanciona con mayor gravedad porque esta agrupación, la “punta de lanza” facilita la impunidad, una decisión delictiva más organizada, la utilización de dos vehículos para transportar droga traspassando distintas regiones, está en la hipótesis que el legislador estimó para el reproche, hay más afectación a la salud pública porque son diversos sujetos, la agrupación no es un elemento inherente al tráfico propiamente tal. Respecto a la permanencia, la doctrina cuando habla de hechos perdurables da como ejemplo el traslado de droga desde diversas ciudades y el traslado como punta de lanza. Esto debe ser ponderado con relación a la prueba presentada por el Ministerio Público que dio cuenta de viajes que ocurrieron en distintas fecha, se escuchó de los investigadores, que esto partió por

escuchas telefónicas desde septiembre de 2023, da cuenta que Alexis Nilian ya participaba desde septiembre en estos hechos y luego siguió hasta noviembre de 2023, así en los libros del hotel Plaza el 3 de noviembre de 2023 aparecen Ismael Moreno, Alexis Nilian y Julio Paredes quienes ya habían realizado un viaje de transporte de drogas, luego en registro del hotel Wilson, el 22 de noviembre se alojaron Alexis Nilian con otra identidad, cédula que se encontró en el automóvil que él conducía, Ismael Moreno y Julio Paredes.

El 26 se devuelven a Calama, Julio Paredes y Alexis Nilian. En el primer viaje era solo un vehículo y en el segundo, dos vehículos porque era mayor la cantidad que transportaban, iban aumentando por lo que debían tener mayores medidas de seguridad, se estaban especializando en el tráfico de drogas

En virtud de lo anterior y todos los antecedentes expuestos, relatados por los funcionarios policiales, por el trabajo investigativo realizado que permitió desbaratar a esta organización, por lo que solicita se condene a todos los acusados en la forma señalada en la acusación.

La defensa en su alegato de clausura indicó que fue claro en señalar donde se enfocaba el juicio oral. La acusación del Ministerio Público comienza señalando que: al menos desde el mes de septiembre de 2023 los imputados habrían internado droga hasta la Región Metropolitana, pero la prueba vertida en la audiencia es insuficiente para dar por acreditada la agravante del art 19 letra a).

Indicó que los elementos específicos para dar por acreditada esta agravante son, el primero pluralidad de sujetos, dos el concierto previo para cometer delitos de la ley 20.000, ambos deben estar dotados de elementos de estabilidad y permanencia, ambos deben ser estables o permanentes, no se exige una estabilidad que alcance el art 16.

Agregó que estos tres elementos anteriores, deben ser conocidos y queridos en términos del dolo por parte de las personas que participan en él, se debe tener por acreditado el dolo en los elementos agravantes para atribuirle participación a las personas acusadas y que se les imputa la agravante. Estos elementos están desarrollados en la doctrina, en cuanto a la participación de esta pluralidad de sujetos, no basta que sea una participación necesaria como el trasladado de las sustancias, este está contenido en el artículo 1 con relación al artículo 3 referidos a sustancias prohibidas de ley 20000. En segundo lugar, se exige en el desarrollo doctrinario, la estabilidad

de las personas en esta supuesta agrupación lo que no ha podido ser demostrado por el Ministerio Público, porque este elemento de estabilidad tiene como exigencia o trasfondo, servirse del crimen para obtener y mantener el poder que proviene de los delitos cometidos, debe acreditar el Ministerio Público que las mismas personas participaron en la comisión de un delito de la ley 20000.

Insiste que la doctrina también se hace cargo de la planificación de los delitos de la ley 20.000 no solo es una planificación, todos estos delitos requieren participación o como se llama en la doctrina “delitos de empresa”, se desprende la habitualidad, permanencia e incluso la jerarquía dentro de la empresa asociativa y además la finalidad común de cometer delitos de la ley 20000 y no otros.

En cuanto al delito base, los cuatro imputados declararon de manera conteste entre ellos dando cuenta de los elementos de un delito del artículo 3° en relación artículo 1°, pero no la agravante del artículo 19 letra a), el Ministerio Público en su alegato de clausura dijo que se dio cuenta de manera suficiente para configurarla, pero el único funcionario que podía aportar información en los términos de la acusación es el funcionario a cargo don Gustavo Costa y el refiere, en relación a este elemento, la estabilidad o permanencia, es que don Julio, Alexis e Ismael a lo menos desde septiembre se encontraban realizando este tipo de delitos fundado de una apreciación personal derivado de las conversaciones derivas del teléfono de Alexis, es apreciación personal pero debe fundarla en antecedentes objetivos, dice que al analizar la información de pórticos se detectaron ingresos de los mismos dos vehículos que luego termino en flagrancia, pero analizar los pórticos no se determina con apreciación personal, hay oficios que acreditan esta pasada por los pórticos que acá no se presentaron.

Señala el funcionario que esta participación se acredita con una fotografía del set 2, foto N° 2, que da cuenta de una planilla manuscrita, no titulada que según indicó el funcionario, no fue él que tomó la fotografía, señaló que este registro corresponde a hotel Alameda, pero esto no es la forma de acreditar esta participación en conjunto desde principios de noviembre, esta foto no sabemos quién la sacó, quien la envió, puede ser cualquier persona es una planilla manuscrita.

Agrega que los elementos de prueba vertidos en este juicio oral se reducen a dos momentos importantes y precisos que son de fecha 22 de noviembre y

de 28 de noviembre. Los acusados al prestar declaración refirieron explícitamente como realizaron los hechos del 22 de noviembre, como realizó la compra Ismael y como coordinó el traslado de la droga desde Calama a Santiago con Julio e Alexis. Y luego Julio Paredes señaló como se puso de acuerdo con German para transportar la droga y traerlo a Santiago. Lo feble en el juicio es la agravante del artículo 19 letra a). La agravante debe concurrir por cada imputado por separado, acá se agrava situación de falta de prueba del Ministerio Público porque los únicos elementos que configurarían la agravante respecto de Germán es haber sido detenido en el auto con la droga que es la conducta base del delito de tráfico, en cuanto a Alexis y Julio solo se acredita el traslado de droga, lo que también es un elemento del tráfico, al igual que Ismael que es detenido en flagrancia guardando en su poder cierta cantidad de droga, elemento nuclear del delito del que no se puede extraer la agravante más allá de la mera participación del 15 N° 1.

Alegó la defensa, que la demás prueba vertida en el juicio da cuenta de las detenciones realizadas en flagrancia y que son conteste con lo declarado por los acusados en este delito, por lo que solicita que sean condenados por el delito de tráfico, pero no se dé por concurrente la agravante del artículo 19 letra a).

En su réplica, el fiscal indicó que la defensa confunde los requisitos establecidos para la concurrencia de una asociación ilícita, los que dijo son los requisitos que están dados para la asociación ilícita, en la calificante de la letra a) hay intención de estar unidos por fines delictivos, permanencia en el tiempo, es clara la punta de lanza y hechos perdurables el traslado de droga por distintos lugares, la Corte Suprema ha dicho que no debe haber divisiones de roles complejos. El funcionario oficial de caso es importante porque dio cuenta de una serie de elementos que se escucharon en el desarrollo de juicio no se deben analizar en forma aislada, esto da cuenta de indicios que permiten diversas autorizaciones judiciales por los que comenzó esta investigación, y se termina con la incautación de más de 100 kilos de cannabis, la prueba se debe analizar complementariamente, tanto prueba directa como indirecta que se basa en indicios.

En su réplica la defensa, señaló que ha hecho valer los requisitos exigidos por la doctrina y jurisprudencia, cita fallo de Corte Suprema rol 36037-2025, indicando que señala ese fallo las características de la agravante, el número de participantes, el acuerdo previo, la estabilidad o permanencia además el

requisito subjetivo que se refiere a la existencia del dolo de formar parte de una agrupación. En cuanto al desarrollo doctrinario, que se basó en documento denominado “Análisis jurisprudencial de la agravante especial prevista en ley 20.000” de Amelia Avendaño que hace mención a los elementos extraídos desde la jurisprudencia para dar por distinguida la mera participación de la agravante del artículo 9 a), ahí se refiere a los elementos que se refirió al realizar los alegatos de clausura. Indicó que el Ministerio Público debe acreditar por cada participe por separado la agravante y luego donde fueron detenidos.

OCTAVO: Valoración de los medios de prueba y hecho acreditado. Que, tal como se señalara en el veredicto, luego de valorados los medios de prueba de acuerdo a lo prescrito en el artículo 297 del Código Procesal Penal, se acreditó más allá de toda duda razonable los hechos de la acusación con respecto a la comisión del delito de tráfico ilícito de estupefaciente por el cuales se acusó a los imputados Nilian Rauque, Moreno Martinez, Paredes Tejerina y Subirana Gómez.

Una visión general de la investigación que llevó a la detención de los acusados, la dio el testigo **Gustavo Sebastián Costa Bustamante**, quien es Inspector de la Policía de Investigaciones de la Brigada Antinarcóticos Metropolitana, el que indicó que, a raíz de una investigación se detuvo a una agrupación delictual compuesta por Alexis Nilian, Ismael Moreno, Julio Paredes y Germán Subirana quienes se dedicaban a la internación de sustancias ilícitas de Calama a Santiago, usando como centro de acopio y distribución hostales de las comunas de Estación Central y Santiago Centro. En la investigación monitorearon el teléfono de Alexis Nilian, quien desde septiembre de 2023 realizaba coordinaciones para internar drogas en la Región Metropolitana, se interceptaron algunas llamadas que daban a entender un posible viaje de Calama a Santiago, en el que traían droga desde Calama.

La investigación se inició en principios de 2023, pero principalmente se centraron en este imputado desde septiembre de 2023, se ingresan a través de su declaración **Otros medios de prueba N° 9**, NUE 7790134, escuchas telefónicas, las que describe en sus diferentes progresivos, señala que son interceptaciones del teléfono de Alexis Nilian.

3909 de 6 de septiembre de 2023; “yo voy a dar un servicio acá...ya va a llegar no más, ya vai a ver....no me ha llamado....estamos mal.”, el testigo señala que es Alexis hablando con su pareja, en la investigación se infirió que trabajaba en radio taxis en Calama, no se supo quién era la pareja, “a los ...le va a llegar potente, como tengo que hacer ese trabajito, quiero comprar una casa en el sur”, indica que esta conversación marcó el inicio de un posible viaje de Alexis en el cual le van a pagar una alta suma de dinero para pagar una casa en el sur, al hablar de “tarjeta Bip” se suponía que venía a Santiago. Explicó que transportaran droga, era una suposición, había indicios que se hubiera hecho un posible ingreso de droga

5444, 31 de octubre de 2023; “ ya entraste cumpa, juntemos en la Petrobras....ya ya”, la llamada anterior le dio alerta de la posible internación de droga, en este caso Alexis en compañía de un segundo sujeto venían desde San Pedro de Atacama a Calama haciendo figura de punta de lanza, indicó que es la primera posible internación de droga de esta estructura y el acuerdo era juntarse en la Petrobras. No se realizaron diligencias en relación a esto.

5789 de 1 de noviembre de 2023, “que pasa cumpa, donde anda en Calamita, ayer en Antofagasta, ayer te vi, como te fue, ganaste monto o no, trabajando cumpa, debes andar “luqiado”, todavía no ojala el lunes, ahorita estoy descansando, más tardecito saldré para allá, nos juntamos en la tarde, lo dejamos para mañana, pero mañana voy viajando, ahí vemos que hacemos, bueno bueno.....” señala que con esta tercera llamada pueden ir confirmando la hipótesis donde Alexis Nilian estaba con la espera de realizar un viaje por el cual le pagaron una suma en dólares y le tenían que cambiar a pesos chilenos, habla con este sujeto, pero no le dice dónde va.

5731 de 26 de noviembre de 2023; “Aló buenas noches, para dejarle un pedido” le da la dirección, Jotabeche 225, “el hotel Wilson u hostel Wilson, ahí estamos en el hostel Wilson, se va a demorar como cuarenta minutos”, Alexis en compañía de más sujetos, estaba en la Región Metropolitana, alojándose en hostel Wilson en Jotabeche 225, Estación Central, ellos infieren que de ahí entregaban la droga a las personas que la recibían en Santiago.

5742 de 27 de noviembre de 2023; “ Amor de mi vida, ya llegué, como estas tú, le dice que está en tierra, vengo de Santiago, otra vez la vueltita parece que me voy de nuevo a la noche a Santiago, tengo que trabajar, en que auto ando

en uno plomo el mío lo dejé en la casa no lo ocupé, ando en otro auto, capaz que en la noche salimos ayer a las cinco de la tarde...”

Indica el testigo que se completa la hipótesis investigativa que Alexis había realizado más de un transporte de sustancias a la Región Metropolitana llegando el 27 de noviembre a Calama diciendo que partiría nuevamente a Santiago porque tenía que hacer dinero.

2046 de 28 de noviembre de 2023: “Alo cumpita allá a la alturita están los niños de verde, no están controlando, pero están mirando, voy a parar, póngale bueno” Explica el testigo que esta comunicación es de Alexis con Julio Paredes, Alexis realizaría la figura de punta de lanza que es el vehículo que hace cobertura al vehículo que transporta la droga que era el de Julio, le indica que hay carabineros con balizas encendidas.

2272 de 28 de noviembre de 2023; “a lo pasaste ya, todavía no porque voy detrás de un taxi, está un transporte en el peaje, hay más? te llamo” Indica que nuevamente Alexis con Julio donde le avisa de la presencia policial en un peaje, donde hay un carro policial.

Concordante con lo escuchado en etas interceptaciones, el fiscal ingresó la **prueba documental N° 1**, transcripciones de escuchas telefónicas correspondientes a los progresivos adjuntos al informe policial N° 1575 de fecha 30 de noviembre de 2023. Todos firmados por la funcionaria policial Nicole Vásquez Pacheco, en las que se indica en general: pista 5727, de 25 de noviembre de 2023, teléfono 981835044, hablan Nilian con Paredes; 5731 de 26 de noviembre de 2023, 981835044, Nilian con el local de comida, 5734, 26 de nov de 2023 mismo teléfono, Nilian con el local de comida; 5742 de 27 de nov de 2023, mismo teléfono, Nilian con pareja donde le señala que viene llegando de Santiago, pero viajaría nuevamente esa noche porque debían hacer plata; Pista 2042 de 28 de noviembre de 2023, del teléfono 982864644 donde hablan los imputados Nilian con Paredes, al igual que en las pistas 2043, 2046, 2071, 2072, 2077, 2090, 2091, 2095, todas ellas entre los mismos imputados Nilian y Paredes, todas del 28 de noviembre de 2023, donde Nilian, en general le va indicando a Paredes donde habían controles policiales, que además se dio cuenta que lo seguía una camioneta Toyota Blanca, que tuvo un problema con una rueda, estas conversaciones son desde la mañana de ese día hasta las 16:17 horas.

Continuó el testigo declarando que, a contar de las primeras escuchas, se identificó que Alexis Nilian con Julio Paredes e Ismael Moreno llegaron el 3 de noviembre a Santiago hospedándose en el hotel Plaza en Estación Central, se registraron en dos habitaciones de acuerdo con el listado de pasajeros del hotel, así se confirmó el primer viaje de ellos. Asimismo, el 3 de noviembre pasaron por el pórtico de Lampa, se determinó que el vehículo de Alexis era un Chevrolet Sail 2013 placa patente única FCVJ76, rojo, que ingresó a la Región Metropolitana, el último pórtico fue salida Lo Espejo, se identificó un segundo auto Hyundai gris placa patente única YY7899, infiriendo que ambos participaban en transporte de droga desde el norte. Por ubicación georreferencial se ubicó a Alexis en Lo Espejo.

El 26 de noviembre identificaron un segundo viaje, se hospedaban en el Hostal Wilson ubicado en Jotabeche, en ese lugar, según el registro, se quedaron Ismael Moreno, Julio Paredes y un sujeto llamado Pablo Molina, sin embargo, la cédula con este nombre se encontró en poder de Alexis Nilian cuando lo detuvieron el 28 de noviembre, por lo que se habría hospedado con otro nombre. El 26 de noviembre piden comida al hostal confirmando que estaban esperando la entrega de droga a receptores de Santiago. El 27 de noviembre vuelven a Calama Julio y Alexis.

Indicó que el 28 de noviembre se encontraban los imputados viajando desde el norte, por lo que se desplegó el equipo policial, se identificó en cercanías de La Serena que los dos vehículos se encontraban viajando desde el norte del país, presentaron una falla dentro del vehículo que trasladaba la droga, por eso el equipo policial realizó un control al Hyundai Accent se identificó a los ocupantes Germán Subirana y Julio Paredes, se revisó la parte posterior, en los asientos traseros se apreció una maleta azul, la cual en su interior tenía diferentes paquetes que dieron positivo a la prueba de campo para cannabis y en el maletero también se encontraron otros paquetes, en total eran 80 paquetes con un peso aproximado de 90 kilos. Señaló que, ante este resultado, otro equipo de vigilancia realizó un control al Chevrolet Sail conducido por Alexis Nilian y lo detienen en flagrancia por la participación en el delito.

Señaló que en la Región Metropolitana paralelamente, se identificó a Ismael Moreno tomando contacto con dos extranjeros afuera del hostal, uno ingreso con él a la residencia, el segundo se quedó afuera, el primero ingresó con una mochila notoriamente vacía y salió con la mochila abultada, por lo

que presumieron que entregaban la droga que estaban comercializando, se vigiló al sujeto que salió con la mochila por diferentes calles de Estación Central, se llegó a Coronel Souper 4438, era el residente del departamento 407. Paralelamente se tomó contacto con el fiscal, se solicitó una orden de aprehensión para Ismael Moreno y una orden de entrada y registro del hostel y edificio, se realizan los allanamientos, en la residencial se encontró a Ismael Moreno en una habitación y dentro de su pieza, se encontró una maleta similar a la del automóvil de Julio Paredes que contenía 14 paquetes de droga de las mismas características, dando positivo para Cannabis. Se allanó el departamento 407 de Coronel Souper donde había un sujeto extranjero colombiano, dentro de la habitación se encontró un arma tipo fogeo la que al análisis era apta para el uso de munición de fuego calibre 9 mm, no era la misma persona indicada en el registro del hotel y además había sobras de sustancia blancas que dieron positivo para cocaína y dinero en efectivo, además en el inodoro había restos de esta sustancia y una balanza con soda caustica. Explicó que con esto se dio cuenta la fiscal y se trajeron a los imputados del norte a la brigada antinarcóticos metropolitana.

Nuevamente detalló que ese día se hicieron procedimientos en distintos lugares, así en el control del vehículo Hyundai participó el prefecto González y el comisario Guevara; en el Hostal Wilson estuvieron el comisario Guajardo y subcomisario Vásquez; en el control del Chevrolet Sail participaron los subcomisarios Cid y Castillo.

Insistió que con las escuchas de septiembre se determinó que ya habían realizado viajes del norte. Se ingresa a través de su declaración **Otros medios de prueba N°2**, fotografías que describe: 1, georeferenciación de sistema vigía del teléfono usado por Alexis Nilian que da ubicación referencial del usuario del teléfono, esta antena es en general de Velásquez con Vespucio Sur, esto fue el 5 de noviembre se refiere al primer viaje realizado por esta estructura. Indica que en la foto el sistema vigía les da ubicación georeferencial del teléfono interceptado, la parte azul es la antena a la que se conecta el teléfono que realiza la llamada, Alexis se encontraba en la parte norte de Santiago, comuna de Lo Espejo; 2, señala que esta fotografía correspondería al registro de pasajeros del Hotel Plaza Alameda, en Estación Central del 3 de noviembre de 2023, donde aparece Nilian Alexis, cedula de identidad, nacionalidad, ingresa el 3 de noviembre a las 22:12 horas; Julio Paredes, en la misma fecha 3

de noviembre a las 22:14 horas; Ismael Moreno también 3 de noviembre 22:15 horas. (AL REVISAR LA FOTOGRAFÍA PERSONALMENTE POR EL TRIBUNAL NO SE APRECIA FECHA NI NINGUN REGISTRO QUE SEÑALE QUE SE TRATA DEL HOSTAL ALAMEDA; 3, señala que se trata de una fotografía del registro de pasajeros del Hostal Wilson, se ve a Julio Paredes, fecha de ingreso 22-11-2023 a las 22:11 horas habitación 10; también en la misma habitación Paulo Molina con cedula identidad, esta era la que tenía Alexis al momento de ser detenido; el mismo 22 de noviembre en habitación 8, Ismael Moreno a la misma hora; 4, nueva georreferenciación del teléfono de Alexis, del 28 de noviembre, se aprecia que los sujetos estaban en ruta, es una antena en zona sur de Calama, ruta 25, que conecta Calama con Ruta 5; 5, nueva antena del 28 de noviembre correlativa con la anterior los sujetos salieron de Calama y están próximos a llegar a la ruta con Antofagasta; 6, otra ubicación geo referencial de Alexis próximo a llegar a Copiapó, en esa antena hay un peaje; 7, registro de visitas del Hostal Wilson, el 28 de noviembre ingresa Jerson Medina Montaña como visita a la habitación 9 donde se quedaba Ismael Moreno que está relacionado con el que el equipo de vigilancia observó al ingresar con la mochila.

Se ingresan con su declaración **Otros medios de prueba N°1**, las que describe 1, foto de residencial Hotel Plaza Alameda, aparecen los nombres de Alexis, Julio e Ismael quedándose el 3 de noviembre de 2023, relacionada con la identificación de los pórticos de la Región Metropolitana, los vehículos Sail y Accent ingresaron a la Región Metropolitana los mismos que detuvieron el 28 de noviembre; 2, foto del 28 de noviembre el vehículo Hyundai en la parte posterior del maletero en que estaban los paquetes rectangulares que eran cannabis, ahí detuvieron a Germán y Julio; 3, mismo vehículo la maleta en la parte de asientos tenía los mismos paquetes de cannabis; 4, el 28 de noviembre se ve a Ismael afuera de la residencial Wilson de Jotabeche 225, se le ve con dos sujetos extranjeros uno Jerson Medina, que fue el que entró con mochila, se ven los dos hostales uno al lado del otro; 5, fotografía de registro de visitas de 28 de noviembre se ve la visita de Jerson a la habitación 9.

Indicó que él en esta investigación fue oficial de caso, tenía a su cargo la investigación en general el monitoreo de escuchas, coordinación con fiscal y allanamiento del departamento 407, no estuvo presente en las detenciones

En cuanto a la fotografía 1, del set 1, referida al registro del Hotel Plaza de 3 de noviembre de 2023, no sabe cuándo se tomó la foto ni que día se tomó la foto, pero según él en el registro dice que es de 3 de noviembre.

El testigo recién reseñado ha dado una visión general de cómo se determinó la existencia de traslado de droga del norte a Santiago por parte de los imputados, señalando que esto se logró principalmente por las escuchas telefónicas que se hicieron del teléfono de Alexis Nilian, constatando que este, junto con Julio Paredes, había trasladado droga más de una vez desde el norte a la Región Metropolitana y que se preparaban para hacer otro traslado, por ello se formó un equipo investigativo que debía vigilar a los blancos de esta investigación, determinando que el 26 de noviembre ya se encontraban en Santiago, pero que volvía Alexis y Julio a Calama para hacer un nuevo viaje de traslado de drogas a Santiago, así al continuar con las escuchas telefónicas se dieron cuenta que realizaban un viaje el día 28 de noviembre de 2023, esta vez en dos vehículos, un Chevrolet Sail rojo conducido por Alexis Nilan que venía primero en la carretera, de “punta de lanza” y luego el vehículo Hyundai plomo conducido por Julio Paredes que era el vehículo que traía la droga. El primer vehículo iba avisando al segundo donde había controles de carabineros en la carretera para que los evitara, a raíz de un desperfecto mecánico que tiene el vehículo Hyundai los policías deciden hacerle un control al automóvil que era conducido por Julio Paredes donde transitaba como copiloto Germán Subirana y, en dicho control, encuentran ochenta contenedores de cannabis sativa que pesaban 90 kilogramos, por lo cual proceden a su detención. A raíz de esto, se detiene también a Alexis Nilian que conducía el Chevrolet Sail rojo, y se ingresa al Hostal Wilson donde estaba Ismael Moreno quien mantenía en su poder 14 envoltorios de cannabis sativa similares a los encontrados en poder de Paredes y Subirana.

La declaración de este testigo fue corroborada por los funcionarios que participaron en el control y la detención de Paredes y Subirana, en primer lugar, por el subprefecto de la PDI don **Julio Cesar González Terraza**, señaló que desarrolla su trabajo en la BRIANT Metropolitana, que estaba a cargo del equipo que llevaba esta investigación y le dieron cuenta que parte de esta estructura criminal desde el norte del país traía droga a Santiago en dos vehículos, uno de punta de lanza. Con esos antecedentes se trasladaron a Coquimbo para ubicar los vehículos y efectuar un seguimiento y poder

efectuar un control de identidad en un lugar seguro. El 28 de noviembre de 2023 a las 15:16 horas divisaron los dos vehículos, el Chevrolet Sail con un solo ocupante y un Hyundai que iba con dos ocupantes, en el kilómetro 392 este último auto se detiene en un costado de la ruta, donde se controló la identidad a las personas del Hyundai Accent, indicó que él hizo el control, identificaron a dos personas Julio Paredes Tejerina y a Germán Subirana Gómez este último era boliviano, al revisar el auto, en la parte trasera del mismo había una maleta con contenedores de cannabis y también en la parte posterior, eran 80 contenedores un poco más de 90 kilos de cannabis, se hicieron tres pruebas y resultaron con coloración positiva para THC. Se incautó la evidencia, además a Julio Paredes se le incautaron \$92.000, dos teléfonos celulares, un teléfono Apple y un Motorola; a Germán Subirana se le incautaron \$22.000 y un teléfono Motorola, posteriormente otro equipó controló la identidad al auto que venía haciendo de punta de lanza. Finalizado el procedimiento en la ruta Cinco Norte se les trasladó a la brigada antinarcóticos Metropolitana.

Se ingresan a través de su declaración **Otros medios de prueba 7**, fotografías que describe: 1, automóvil Hyundai Accent gris con puertas abiertas donde venían Julio Paredes y Germán Subirana; 2, el mismo auto atrás del conductor había una maleta negra con paquetes de cannabis; 3, la maleta abierta con los paquetes de cannabis; 4, la patente del auto YY7899, parte posterior; 5, el maletero del auto abierto con contenedores de cannabis; 6, el mismo vehículo, al costado derecho, detrás del copiloto también había contenedores de cannabis; 19, fotografía general de los contenedores de cannabis donde señala el peso de cada contenedor.

Concordante con la declaración anterior, fue la de los otros dos funcionarios que participaron en el control del automóvil Hyundai Accent en que se trasladaban Julio Paredes y Germán Subirana, así el comisario **Andy Steve Guevara Vergara** de la Brigada Antinarcóticos Metropolitana, también se refirió a la investigación de esta estructura criminal que internaba droga desde el norte de Calama a Santiago. Así les indicaron que se trasladaban a Santiago usando dos vehículos, el primero como punta de lanza, que va alertando controles carreteros, como policiales, para que el vehículo que viene con la droga unos kilómetros atrás este atento, esto el 28 de noviembre de 2023, por ello tres equipos viajaron al norte, primero llegaron a La Serena

donde con vigilancia de ruta, ubicaron los dos vehículos, el primer equipo se encargó del auto que daba seguridad y su carro, junto con el del subprefecto González vigilaron y siguieron el vehículo Hyundai Accent PPU YY7899, lo divisaron cruzando la ciudad de Serena e hicieron vigilancia a discreción por la misma ruta al sur, los funcionarios a cargo de diligencia les avisaron que los autos mantenían diversos comunicados, diciendo que habían notado vehículos policiales prestando colaboración, al estar alertas de que posiblemente los estaban siguiendo, ambos vehículos se detuvieron en la ruta, el segundo en el kilómetro 392 y el primero unos kilómetros más adelante, se realizó vigilancia, el jefe de grupo sub prefecto González ordenó que se hiciera el control del segundo vehículo, el Hyundai a las 16:45 horas del 28 de noviembre de 2023 con el prefecto González controlan el vehículo, el chofer era Julio Paredes Tejerina y su copiloto, Germán Subirana Gómez boliviano, manteniendo a esas dos personas bajo control, se inspecciono el vehículo en la maletera se encontró 80 paquetes todos contenedores de una sustancia vegetal con olor y características de cannabis, se realizó prueba de campo y dio positivo para cannabis sativa. Se detuvo en flagrancia ambos sujetos, y se revisó el vehículo y también se incautó dinero en efectivo a Julio Paredes \$92.000 y dos equipos celulares y a German Subirana aproximadamente \$ 20.000 y un celular, se le traslado a brigada antinarcóticos Metropolitana.

Conteste y complementaria fue la declaración de la **Patricia Paz Correa Améstica**, que declaró lo mismo sobre la detención de los imputados Paredes y Subirana y también se le exhibieron fotografías de **Otros medios de prueba N° 7**, que describió: 1, el vehículo de Julio Paredes y Germán Subirana, ella participó en su control en el km 392 de la Ruta 5, manejaba el auto Julio Paredes; 2, la maleta que traía 18 paquetes de droga; 3, en detalle el interior de la maleta; 4 y 5 el maletero del vehículo que traía 52 paquetes; 6, en la parte de atrás del copiloto en el suelo había 10 paquetes más de droga NUE 683278. Al interior del vehículo había tres teléfonos dos de Paredes Tejeria y este traía \$92.000 y German Subirana traía \$22.000 y un celular Samsung.

Respecto a cómo se produjo el control y detención de Alexis Nilian , declararon **Rodrigo Ignacio Castillo Osorio y Román Darío Cid Tapia**, ambos sub comisarios de la PDI de la BRIANT Metropolitana, quienes indicaron en general lo mismo sobre que se tenía monitoreada una banda que trasladaba droga del norte a Santiago, el 28 de noviembre de 2023 se tomó

conocimiento de dos vehículos que venían desde Calama, uno de ellos se suponía que traía droga, por eso se les hizo vigilancia, a las 16:45 horas se controló a uno que traía 80 paquetes con cannabis y el segundo se controló a las 16:50 horas, en este control participó, era un Chevrolet Sail, PPU FCVJ76 que cumplía la labor de punta de lanza, se controló en el Km 386 de la Ruta 5 Sur, era conducido por Alexis Nilian, se incautaron dos teléfonos un Redmi y un Samsung Celeste, \$40.000 y una cedula de identidad a nombre de Pablo Molina.

Se ingresa con su declaración **Otros medios de prueba N° 4**, fotografías que describe: Foto 1 y 2, parte frontal y trasera del vehículo Chevrolet Sail PPU FCVJ76; 3, parte del costado del piloto manejado por Alexis Nilian; 4, el costado copiloto derecho; 5, papeles del vehículo; 6, celular incautado de Alexis Nilian; 7, teléfono por detrás; 10, cedula de identidad de Pablo Molina, esta persona no fue detenida en el vehículo; 11, \$40.000 que se le incautaron a Alexis Nilian.

Indicaron que este vehículo fue detenido en el Km 386 de norte a sur, que hubo una distancia de seis kilómetros entre la detención de los dos vehículos, señalando que es habitual que los vehículos punta de lanza no estén a menos de 5 km porque dan aviso si esta la policía, por eso este automóvil iba primero. En este en el sector de la carretera había alrededor de tres vehículos realizando vigilancia y también otros equipos en Santiago y que los oficiales de caso eran Vásquez y Costa.

Explicaron que otros funcionarios realizaron la entrada y registro en Santiago y realizaron más incautaciones de droga. El vehículo que ellos detuvieron era el vehículo que presidia al que transportaba la droga, pero lo detuvieron después.

Por último, en cuanto a la detención e incautación de drogas realizada en Santiago, se contó con la declaración de **Arturo Alejandro Guajardo Prado**, Comisario PDI, quien en 2023 trabajaba en la Brigada Antinarcótico Metropolitana, indicó que el año 2023, estaba en el grupo Beta y estaba a cargo de un sub grupo de investigaciones, el oficial de caso le comentó que un grupo de personas, que ya investigaban hace tiempo, venían viajando de Calama a Santiago, a las 16:50 horas o 17:00 horas se detiene en el kilómetro 392 Ruta 5 los sujetos, encontrado en la maleta de uno de los vehículos 80 contenedores de cannabis, se solicitaron varias diligencias entre ellas una orden de

detención y ordenes de entrada y registro, a él le correspondió realizar una orden de entrada en el hostel de calle Jotabeche 225, en la habitación N° 9, donde estaba Ismael Moreno Martínez, a las 18:50 horas o 19:00 horas, llegaron ingresaron y estaba Ismael en la habitación, él se dirigió al baño y encontró una maleta, al revisarla tenía 14 contenedores de sustancia vegetal y una bolsa morada con la misma sustancia lo que dio positivo para cannabis, incautándose bajo la NUE 6853275 y también se le incautó un teléfono celular, luego con el detenido y la droga se van a la unidad a realizar el procedimiento.

Se ingresa a través de su declaración **Otros medios de prueba 5**, fotografías que describe: 1, Hotel Wilson de Jotabeche 225, donde tenía la orden de ingreso y detención; 2, la habitación donde estaba Ismael Moreno, habitación 9; 3, la cama y celular incautado; 4, el teléfono celular; 5, el baño de la habitación y la ducha, dentro de la cual estaba la maleta; 6, la maleta azul; 7, la maleta abierta donde se ven los contenedores de cannabis con papel aluminio y bolsas, todo dio positivo para marihuana.

Señaló que tomó conocimiento de esta investigación, sabía que había una investigación sobre Alexis Nilian, se venía conversando de antes, pero no participó en las detenciones en la Ruta 5.

Es así, que todos estos testigos institucionales, dieron cuenta de cómo se desarrolló esta investigación, especialmente a través de escuchas telefónicas que tenían como blanco de investigación a Alexis Nilian, de manera tal que lograron determinar que viajaba junto a otros sujetos a Santiago desde Calama transportando droga, realizándose un viaje el 28 de noviembre de 2023 donde fueron detenidos dos automóviles en este traslado de sustancias, el Chevrolet Sail conducido por Nilian y el Hyundai Accent conducido por Paredes y que traía como copiloto a Subirana, automóvil en que se incautaron 80 contenedores de Cannabis de 90 Kilos de peso, deteniendo además a Ismael Moreno, quien también era parte de esta operación de tráfico, en el Hotel Wilson con 15 contenedores de las mismas características con Cannabis.

Con el objeto de acreditar que las sustancias incautadas están sujetas a la Ley 20.000, se acompañaron en juicio los siguientes documentos:

2. Acta de Recepción N°1669 de fecha 30.11.2023, del Servicio de Salud Metropolitana Norte. Nue 6853274, presunta sustancia marihuana, 80

paquetes circulares enguinchados, cantidad bruta 90.720 gramos, neta 90.718,88 gramos.

3. Oficio de fecha 22 de diciembre de 2023 que remite el informe protocolo de análisis N° 1669, del Servicio de Salud Metropolitano Norte a la Fiscalía Centro Norte, correspondientes a muestra NUE 6853274.

4. Informe NUE 6853274, correspondiente al Protocolo de análisis N°1669, emitido con fecha 22.12.2023, por el perito bioquímico Gabriela Bastías Gaibisso del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que concluye que la sustancia analizada corresponde a Cannabis Sativa. Hierba prensada color verde, peso muestra 0,50 gramos.

5. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de la CANNABIS SATIVA. 6853274, firmado por la perito bioquímica Gabriela Bastías Gaibisso, conclusión el aumento sostenido del consumo de esta droga en Chile se debe al mayor acceso y a la disminución de la percepción de riesgo asociada a su consumo. En consecuencia, no existe una dosis, pureza o concentración segura para el consumo de cannabis que no revista daño para el consumidor.

6. Acta de Recepción N°1670 de fecha 30.11.2023, del Servicio de Salud Metropolitana Norte. NUE 6853275, entregada por Brigada antinarcóticos, sustancia presunta marihuana, peso bruto 1.010 gramos, peso neto 988,42 gramos.

7. Oficio de fecha 22 de diciembre de 2023 que remite el informe protocolo de análisis N° 1670, del Servicio de Salud Metropolitano Norte a la Fiscalía Centro Norte, correspondientes a muestra NUE 6853275.

8. Informe NUE 6853275, correspondiente al Protocolo de análisis N°1670, emitido con fecha 22.12.2023, por el perito bioquímico Gabriela Bastías Gaibisso del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que concluye que la sustancia analizada corresponde a Cannabis Sativa, hierba prensada color verde.

9. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de la Cannabis Sativa. Nue 6853275, la misma perito y las mismas conclusiones.

10. Acta de Recepción N°1671 de fecha 30.11.2023, del Servicio de Salud Metropolitana Norte. NUE 6853275. Presunta sustancia marihuana, peso bruto 15.460,00 gramos, peso neto 15.458,96 gramos, 14 paquetes circulares enguinchados con cinta.

11. Oficio de fecha 23 de diciembre de 2023 que remite el informe protocolo de análisis N° 1671, del Servicio de Salud Metropolitano Norte a la Fiscalía Centro Norte, correspondientes a muestra NUE 6853275.

12. Informe NUE 6853275, correspondiente al Protocolo de análisis N°1671, emitido con fecha 23.12.2023, por el perito bioquímico Carlos López Correa del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que concluye que la sustancia analizada corresponde a Cannabis Sativa. Hierba prensada verde, peso de la muestra 0,49 gramos.

13. Informe de efectos y peligrosidad para la salud pública de la Cannabis Sativa.

También se incorporaron por el fiscal, los documentos que dan cuenta de la incautación de dinero efectuada en las detenciones: documentos

14.Certificado de depósito de \$92.000.

15.Certificado de depósito de \$22.000.

16.Certificado de depósito de \$40.000.

17.Certificado de depósito de \$50.000.

Que, conforme a la valoración que se ha realizado de las probanzas rendidas en el juicio oral, es posible dar por establecido el siguiente hecho: *“Que al menos desde el mes de septiembre del año 2023, los imputados Julio Paredes Tejerina, chileno y Alexis Eduardo Nilián Rauque, chileno junto a otros sujetos aun no identificados, constituyen una agrupación delictual dedicada a la internación de remesas de drogas desde el norte del país en dirección a la Región Metropolitana, con destino a la comuna de Santiago Centro y Estación Central, lugar donde se procede a su distribución a diferentes receptores de la región Metropolitana.*

En virtud de diferentes interceptaciones telefónicas autorizadas por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, así como diferentes seguimientos y vigilancias, funcionarios de la Brigada de Antinarcóticos Metropolitana determinó las siguientes actividades de traslado de droga a la región metropolitana por parte de esta agrupación delictual:

Que el día 22 de noviembre de 2023, que los imputados Alexis Eduardo Nilián Rauque, junto a Julio Paredes Tejeria e Ismael Moreno Martínez boliviano, se movilizaron en el vehículo P.P.U. YY-7899, marca Hyundai, modelo Accent, de propiedad de Julio Paredes desde Calama a la ciudad de Santaigo los cuales ingresan a la Región Metropolitana siendo recepcionado en el Hotel Wilson, ubicado en calle Jotabeche N°225, Estación Central, el imputado Ismael Moreno Martínez procedió a distribuir hacia la comuna de Santiago Centro y Estación Central la sustancias ilícitas trasladadas.

En virtud de lo anterior, el día 26 de noviembre de 2023, el imputado Alexis Eduardo Nilian Rauque, desde el Hotel Wilson con el imputado Julio Paredes Tejeria en el vehículo P.P.U. YY-7899, marca Hyundai, se van de regreso a la ciudad de Calama con la finalidad de ir a buscar un nuevo cargamento de drogas manteniéndose el imputado Ismael Moreno Martínez en el Hotel Wilson.

Producto de lo anterior en la madrugada del día 28 de noviembre del año 2023, los imputados Alexis Eduardo Nilian Rauque, Julio Paredes Tejeria y Germán Subirina Gómez, salen desde la ciudad de Calama con un nuevo cargamento de droga en dirección a la Región Metropolitana, por lo que se procedió a autorizar la diligencia investigativa de entrega vigilada en virtud de lo dispuesto en el Art. 23 de la ley 20.000, procediendo a realizar un seguimiento por funcionarios policiales del vehículo marca Chevrolet, modelo Sail, color rojo, año 2013, P.P.U. FCVJ-76, conducido por el imputado Alexis Nilian Rauque en calidad de punta de lanza y el vehículo marca Hyundai, modelo Accent, año 2006, color gris, P.P.U. YY-7899, conducido por el imputado Julio Paredes Tejerina acompañado por el imputado Germán Subirana.

Producto de lo anterior, a las 16:45 horas, en el km 392 de la ruta 5 Norte se procedió a realizar un control a los ocupantes del automóvil P.P.U. YY-7899, el cual era conducido por el imputado Julio Paredes Tejerina, y tripulado por el imputado Germán Subirana Gómez procediendo a incautar en la parte trasera del vehículo y en el maletero de este la cantidad de (80) ochenta paquetes de diversos tamaños y dimensiones confeccionados con papel film transparente, contenedores de Cannabis Sativa, con un peso bruto total de 90 kilos y 720 gramos. Adicionalmente a dichos imputados se le procedió a incautar lo siguiente:

Julio Paredes Tejerina,

- 4. \$92.000 mil pesos chilenos;*
- 5. 01 teléfono celular marca Apple, modelo Iphone 13 pro, color negro mate con una carcasa azul*
- 6. 01 teléfono celular marca Motorola, modelo E3, color azul*

Germán SUBIRANA GOMEZ,

- 3. \$22.000 mil pesos chilenos*
- 4. 01 teléfono marca Samsung, modelo Galayx A03 core, color azul con su pantalla fracturada.*

Producto de lo anterior, a las 16:50 horas en el Km. 386 de la ruta 5 norte en dirección al sur se procedió al control del vehículo P.P.U. FCVJ-76 y la detención del imputado Alexis Nilian Rauque, incautándole las siguientes especies: \$40.000 mil pesos chilenos; 01 teléfono celular marca Redmi, modelo 9A, color azul y 01 teléfono celular

marca Samsung, modelo Sm-A325M/DS, color celeste; 01 cedula de identidad chilena asociada a Pablo Antonio Molina Álvarez N°17.655.846-6

El día 28 de Noviembre del año 2023, se procedió a ejecutar una orden de entrada, registro e incautación autorizada por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago a los siguientes domicilios de los imputados procediendo a incautarles:

Se procedió a ejecutar la entrada, registro e incautación a las 18:55 horas, al Hostal Wilson ubicada en Jotabeche 225, Habitación N° 09, comuna de Estación Central deteniendo en el interior de la habitación 9 al imputado Ismael Moreno Martínez incautándole en el baño una maleta de material sintético color azul, contenedora de (14) paquetes de diversos tamaños y dimensiones envueltos en cinta adhesiva transparente y papel Film con un peso bruto de 15 kilos y 460 gramos y (01) bolsa de nylon morada con un peso bruto de 01 kilos y 10 gramos, todos contenedores de Cannabis Sativa, así como también (01) un teléfono celular marca Redmi sin modelo visible, color gris con carcasa negra

Producto del procedimiento realizado se incautó en total:

4. 107 kilos 190 gramos de Cannabis Sativa.
5. Elementos de tráfico y elaboración de droga.
6. 2 vehículos utilizados para el traslado de droga a la región metropolitana, correspondientes al P.P.U. FCVJ-76 y P.P.U. YY-7899”.

NOVENO: Calificación Jurídica y participación: Los hechos descritos en el considerando anterior configuran el Delito de Tráfico Ilícito De Drogas, previsto y sancionado en el artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley 20.000.

Para estar en presencia de este ilícito, se requiere que una persona, sin contar con la autorización competente, trafique, bajo cualquier título, sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencias físicas o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud; entendiéndose que trafican los que, sin la competente autorización, importen, exporten, **transporten**, adquieran, transfieran, sustraigan, **posean**, suministren, **guarden** o porten tales sustancias o materias primas. En este caso, tal como lo señaló el Ministerio Público, se está sancionando tanto el transporte, como la posesión de las sustancias ilícitas que los imputados tenían en su poder, mas de 107 kilos de cannabis sativa sujeta a la ley 20.000

Que el Reglamento de la Ley 20.000, señala entre las sustancias o drogas estupefacientes productoras de dependencia física o síquica capaces de

provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la Ley 20.000, Cannabis Sativa

En este orden de ideas, el hecho consignado en el considerando Octavo de esta sentencia, se enmarca dentro de la figura del tráfico ilícito de estupefacientes, pues se estableció con la prueba rendida, que los imputados poseían, guaraban y/o trasladaban Cannabis Sativa, acción que es comprensiva del referido ilícito en grado de desarrollo perfecto, esto es, consumado y que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20.000.

Que la participación de los acusados, ha quedado acreditada con la misma prueba rendida y ya analizada latamente en el considerando anterior, sin que exista duda en cuanto a la calidad de autores directos de este delito puesto que todos hechos fueron detenidos en flagrancia, transportando la droga o guardandola en su poder.

DECIMO: Calificante del artículo 19 letra a) Ley 20.000. Que este tribunal ha decidido por unanimidad aplicar la calificante de agrupación de delincuentes del artículo 19 letra a) de la ley 20.000, respecto de Alexis Nilian Rauque y Julio Thenye Paredes Tejerina ya que la prueba de cargo resultó suficiente para tener por acreditados los requisitos de procedencia de dicha agravante, puesto que esta, en términos generales, consiste en un cierto actuar en grupo, cuyas características precisas, son que esta unión de personas haya actuado en forma **reiterada** a través del tiempo, en este caso resultaron acreditados dos viajes de traslado de droga de Calama a Santiago, los días 22 y 28 de noviembre de 2023, además de ejecutar una serie de acciones que permitieron tener la certeza que su intervención escapa de meros hechos aislados a pesar de no existir una acabada organización o jerarquía interna, como lo fue coordinarse en el segundo viaje para hacerlo mediante dos vehículos, cumpliendo el manejo por Alexis Nilian la función de “punta de lanza”, actividad realizada en este tipo de delitos en que un automóvil va adelante a unos kilómetros del que transporta la droga con el objeto de ir avisando si existe algún control carretero o de carabineros que debe evadir para no ser detectados con la droga, según lo explicado por los funcionarios de la Brigada Antinarcóticos que declararon en juicio.

Sin embargo, la prueba resultó insuficiente para acreditar la calificante respecto de los acusados Germán Subirana Gómez e Ismael Moreno Martínez, acreditándose solo respecto de ellos que más bien hubo un acuerdo de voluntades para desarrollar una actividad referida al tráfico de drogas en el mes de Noviembre de 2023. Es así que, respecto de Ismael Moreno Martínez, solo se tiene el antecedente

que fue detenido el 28 de noviembre en el Hotel Wilson con droga en su poder, pero no se acreditó fehacientemente que haya viajado a la ciudad de Santiago con los otros imputados antes del 22 de noviembre de 2023, puesto que en la fotografía número dos del set 2, que según el subinspector Costa corresponde a un registro del hotel Alameda del 3 de noviembre de 2023, donde efectivamente se aprecia el nombre de tres de los imputados Paredes, Nilian y Moreno y como tal, acreditaría un viaje a esa fecha, al revisarla directamente por el tribunal, no se aprecia ningún registro que señale que se trate del hostel Alameda, solo es un libro de registro escrito a mano no reconocido por ninguno de los imputados, ni tampoco el funcionario fue capaz de señalar cuando se tomó la fotografía, ni quien lo hizo, ni tampoco se reconoció por algún dependiente de dicho establecimiento que zanjara ese punto o cuya declaración se haya obtenido en ese momento de la cual se diera cuenta en el desarrollo del juicio, lo que no permite tener por acreditada este supuesto viaje del 3 de noviembre de 2023, en cambio, aun cuando la foto 3 de ese mismo set, según el funcionario Costa corresponde al registro de pasajeros del Hostal Wilson, donde se ve el ingreso de Julio Paredes, Paulo Molina con cedula identidad, esta era la que tenía Alexis Nilian al momento de ser detenido e Ismael Moreno todos el 22 de noviembre de 2023 aproximadamente a las 22:15, tampoco tiene el nombre del hotel, este ingreso al hotel si fue reconocido por los imputados, de esta forma no ha existido prueba suficiente para corroborar que Ismael Moreno hizo más de un traslado de droga a Santiago.

En cuanto a Germán Subirana, solo fue detenido en flagrancia el 28 de noviembre de 2023 transportando la droga a Santiago, pero no se acompañó ninguna otra prueba que acredite que tenía alguna relación previa con el resto de los imputados, por lo que tampoco resultó acreditada esta calificante.

DECIMO PRIMERO: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

Que en la audiencia dispuesta en el artículo 343 del Código Procesal Penal y después de pronunciado el veredicto de condena del acusado, el Tribunal abrió debate a fin que los intervinientes discutieran circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ajenas al hecho punible y otros factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.

El fiscal ingresa en primer lugar el extracto de filiación de Alexis Nilian Rauque, indica que este acusado no tiene modificatorias de responsabilidad penal, señalando que su última condena fue en la causa 544-2019 del Juzgado de Garantía de Calama con fecha 30 de marzo de 2019 fue condenado como

autor del delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar a 61 días de presidio menor en su grado mínimo.

Respecto de Julio Paredes Tejerina, ingresa su extracto de filiación donde consta que su última condena fue en la causa Rol 3.949-2018 del Juzgado de Garantía de Calama donde el 2 de enero de 2020 fue condenado a 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 2 UTM como autor del delito de conducción de vehículo motorizado con licencia de conducir suspendida. Indica que Ismael Moreno Martínez y German Subirana Gómez, como son de nacionalidad boliviana, no tienen condenas en sus extractos de filiación chilenos y para el fiscal concurre la atenuante del artículo 11N°6.

Agrega que como para los imputados Nilian y Paredes, concurre la calificante del artículo 19 letra a), mantiene su pretensión punitiva de 13 años de presidio mayor en su grado medio, multa 40 UTM comiso, accesorias legales.

Para los imputados Moreno y Subirana, concurriendo solo la atenuante del artículo 11 N° 6, solicita una pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 40 UTM y comiso y accesorias legales, huella genética y condena en costas.

La defensa por su parte, señaló que en cuanto a la forma de funcionamiento de la agravante del artículo 19 letra a), está establecida en forma especial como interviene en determinación de la pena, aumentando la pena en un grado, no opta a que deba aplicarse primeramente y luego realizarse determinación de la pena de acuerdo a reglas generales, a su juicio debe interpretarse conforme a las reglas generales, considera que entra al régimen general de determinación y se hace cargo el artículo 68 del Código Penal y así hay una agravante y una atenuante del artículo 11 N° 9.

De manera general de los cuatro acusados solicita la atenuante del artículo 11 N° 9, colaboración sustancial, ellos aportaron información precisa, conteste por cada uno de los acusados que fue determinante para arribar a la condena, se aportó información nueva por Ismael que señaló quien le entregó la droga, la forma de comisión, organización, para quien estaba destinado.

Por parte de Julio Paredes y Alexis Nilian si no hubiese sido por las propias declaraciones de los imputados, el Ministerio Público no podría haber probado esta permanencia en el tiempo, no podría haber acreditado la calificante del artículo 19, porque por su declaración se aportan los antecedentes para dar cómo se trasladó la droga el 22 de noviembre, el

Ministerio Público no lo dio por acreditado con su sola prueba. Además, German Subirana, refiere a quien le compró la droga, el nombre de la persona, las formas en que se encontraba y la comisión del ilícito.

Además, solicita que se califique el artículo 11 N° 9 sobre todo respecto de Julio Paredes y Alexis Nilian.

Respecto de Germán Subirana e Ismael Moreno solicita que se les tenga por reconocido el 11 N° 6.

Así respecto de German Subirana e Isamel Moreno, concurren dos atenuantes y ninguna agravante, por lo que el tribunal puede bajar la pena en un grado presidio menor en su grado máximo, solicita que se aplique en su mínimo por las dos circunstancias atenuantes, solicita tres años y un día y que se abone el tiempo que han permanecido privados de libertad desde el 28 de noviembre de 2023 y, los cinco meses que quedan por cumplir, se cumplan por remisión condicional de la pena.

Respecto de German Subirana se cuenta con informe social, suscrito por Diego Retamal, trabajador social, el que en su conclusión solicita sustitución por libertad vigilada intensiva, ya que el peritado presenta arraigo familiar por relación con hijos y pareja, vinculación con sus hermanos, juega fútbol, miembro de la iglesia evangélica, presenta proyecto de vida trabajando como talabartero hasta que se regularice situación migratoria, luego de lo cual trabajará de soldador y juntará plata para instalar un almacén y poder traer a sus hijos mayores.

Respecto del condenado Ismael Moreno, se acompañó por la defensa informe psicológico de la psicóloga clínica Nadia Poblete Zuñiga, el cual, en sus conclusiones, en general, indicó que en el peritado se identificaron elementos significativos de arraigo que operan como factores protectores relevantes para el desistimiento delictivo. Se aprecia la existencia de arraigo social evidencia por su permanencia sostenida en el país desde el año 2018; tiempo en que se relaciona en espacios laborales estables y comunitarios positivos, apreciándose la mantención de relaciones principalmente a entornos convencionales de funcionamiento. Del mismo modo, se constata la presencia de arraigo familiar, representado por la existencia de familiares residentes en Chile, los que mantienen estilos de vida ajustados a la normativa social y que constituyen una red de apoyo efectiva en su proceso de estas características.

Con respecto a los factores de riesgo, éstos se concentran principalmente en variables dinámicas, que dan cuenta de ser modificables, destacando la necesidad de fortalecer la selección y supervisión de vínculos sociales en determinados contextos laborales, la estructuración adecuada del tiempo libre y el fortalecimiento de condiciones de estabilidad ocupacional. Adicionalmente, la situación migratoria irregular que actualmente enfrenta el imputado, constituye una condición de vulnerabilidad social que puede afectar el acceso a oportunidades laborales y a mecanismos formales de integración. La ausencia de factores de riesgo estáticos relevantes y la presencia de múltiples factores protectores permiten proyectar una adecuada respuesta a procesos de supervisión e intervención comunitaria; estimándose técnicamente favorable su inclusión en una Medida de Libertad Vigilada Intensiva, por cuanto ésta permitiría fortalecer los recursos prosociales existentes y disminuir los factores de riesgo identificados, favoreciendo un proceso efectivo de reinserción social y la reducción de la probabilidad de reincidencia futura.

En cuanto a Julio Paredes y Alexis Nilian, la agravante del 19 a), debe ponderarse a través de las reglas generales del Código Penal, porque la propia ley 20.000 señala al clasificar el artículo 19 señala que estas son agravantes y le otorga un efecto especial diferente a las reglas de terminación de la pena del CP, concurriendo una agravante y una atenuante la del artículo 11 N° 9, solicita la aplicación en el piso de cinco años y un día para cada uno.

En cuanto a la multa, por el tiempo que han permanecido privados de libertad solicita un tercio de UTM y que se dé por cumplida por los días privados de libertad.

El fiscal en su réplica, indicó que el artículo 19 letra a, es calificante, se aplica el aumento de grado en el caso de Alexis Nilian y Julio Paredes, la pena parte en presidio mayor en su grado medio, no concurren circunstancias modificatorias, no concurre la atenuante del 11 N° 9, ya que la declaración de los acusados no aporta antecedentes distintos a las hipótesis de la acusación, acá se realizó una investigación que determino los sujetos, los viajes y el acopio de droga, no hay aporte real al esclarecimiento de los hechos, con los antecedentes expuestos se llega a la misma conclusión.

La defensa, insiste que en lo que respecta a la oposición al 11 N° 9, a raíz de dar por acreditado el grupo de hechos del 22 de noviembre se tuvo en

consideración para determinar la agravante, la colaboración es porque los hechos del 22 de noviembre son por aporte de los imputados.

Si el tribunal entiende que los efectos del artículo 19 deben operar previo a la aplicación de la pena, concurriendo una sola atenuante muy calificada igual se baja un grado

DECIMO SEGUNDO: Modificadorias de Responsabilidad Penal. Que sin perjuicio que los acusados Ismael Moreno Martinez y Germán Subirana Gomez en sus extractos de filiación chilenos no cuente con condenas previas, este tribunal por unanimidad rechaza la aplicación de la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior, por cuanto si bien es efectivo que en Chile -los acusados extranjeros-, aparecen con un extracto de filiación libre de anotaciones pretéritas no es menos cierto, que solo se trata de un canje penal -, aquello solo corresponde a un extracto de filiación que se genera con esta causa sin antecedente alguno que nos permitan arribar que favorece a los encartados una conducta libre de toda mácula, sin reproche pretéritos a lo largo de sus años, a lo menos, en su país de origen, que en este caso es Bolivia lugar donde se podría haber obtenido un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acreditara que no tiene antecedentes penales en dicho país. Tampoco se ha acompañado por la defensa prueba alguna que permita concluir que los condenados en el tiempo que han estado en este país, en algún momento estuvieron en forma legal o mantuvieron una conducta intachable, por lo que a juicio de este tribunal no se considera acreditada su irreprochable conducta anterior.

Que se les reconoce a los imputados Alexis Nilian, Ismael Moreno y Julio Paredes la atenuante del artículo 11 N° 9, puesto que con su declaración prestaron una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos del 22 de noviembre de 2023 porque se situaron en el lugar, además de señalar que los tres se juntaron para traer la droga a Santiago alojándose en el hotel Wilson con lo cual contribuyeron a probar parte de las imputaciones por las cuales se les acusó, sin embargo, esta no será calificada, ya que el resto de la prueba rendida fue suficiente para despejar cualquier duda razonable que pudiera existir en cuanto a la ocurrencia de los hechos y su participación en los mismos. Que se rechaza aplicar la atenuante del artículo N° 9 respecto del condenado Germán Subirana, puesto que su declaración no ha contribuido al esclarecimiento de los hechos que se le imputan, los cuales resultaron acreditados con el resto de la prueba rendida, principalmente con las

declaraciones de todos los funcionarios de la Policía de Investigaciones que participaron en su detención en flagrancia transportando noventa kilos de cannabis.

DECIMO TERCERO: Pena a aplicar. Que la pena impuesta al delito de tráfico ilícito de estupefacientes previsto y sancionado en los artículos 3º en relación con el 1º, ambos de la Ley 20.000, es la de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientos unidades tributarias mensuales.

Que respecto de los acusados Alexis Nilian y Julio Paredes, se debe aplicar la calificante del artículo 19 letra a) de la ley 20.000, por lo que la pena se debe subir en un grado quedando esta en la presidio mayor en su grado medio. Al favorecerles una atenuante, se les aplicará la pena en su mínimo.

Que se desecha la solicitud de la defensa de compensar la atenuante del artículo 11 N° 9 con la calificante del artículo 19 letra a) de la ley 20.000, puesto que este último artículo es claro en cuanto a indicar que si se acredita la agrupación destinada a cometer estos delitos, se aumentará un grado la pena y luego se aplican las normas de las atenuantes y agravantes conforme al artículo 68 del Código Penal.

Que respecto del acusado Ismael Moreno Martinez, lo beneficia una atenuante, por lo que conforme al artículo 68 del Código Penal no se aplicará la pena en su grado máximo, pero sí se tendrá en consideración que Moreno se quedó a cargo de la droga en Santiago y a lo menos realizó una transacción de la misma.

Que respecto al acusado German Subirana Gomez, no lo beneficia ninguna atenuante ni lo perjudica ninguna agravante, por lo que el tribunal podrá recorrer la pena en toda su extensión, teniendo en consideración al momento de imponerla la normativa del artículo 69 del Código Penal, por la gran cantidad de droga encontrada en su poder y de la peligrosidad de la misma.

En cuanto a la multa a aplicar, atendido el tiempo que los imputados llevan privados de libertad, no constando que posean bienes, esta se aplicará en su mínimo, otorgando diez parcialidades para su pago, a contar del mes siguiente que esta sentencia se encuentre ejecutoriada.

DECIMO CUARTO: Costas. Que atendido que los imputados se encuentran privados de libertad, conforme al artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, se le exime del pago de las costas de esta causa.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1,7, 11 N°6 y 9, 14, 15, 21, 28, 47, 49, 50, 68, 69 del Código Penal; artículos 1, 3, 19 letra a) 41, 43, 45, 46 y 52 de la Ley 20.000; artículos 1, 4, 45, 46, 47, 52, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 323, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347 y 348 del Código Procesal Penal y artículos, artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, se declara:

I.- Que se condena a **Alexis Eduardo Nilian Rauque y a Julio Thenye Paredes Tejerina**, ambos ya individualizados, a la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, al pago de una **multa de cuarenta unidades tributarias mensuales** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y de derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure su condena como **autores** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20.000, en grado de **consumado**, ocurrido en el mes de noviembre de 2023 en esta ciudad.

II.- Que se condena a **Ismael Moreno Martinez**, ya individualizado, a la pena de **seis años** de presidio mayor en su grado mínimo, al pago de una **multa de cuarenta unidades tributarias mensuales** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y de derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure su condena como **autor** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20.000, en grado de **consumado**, ocurrido en el mes de noviembre de 2023 en esta ciudad.

III.- Que se condena a **German Subirana Gomez**, ya individualizado, a la pena de **ocho años** de presidio mayor en su grado mínimo, al pago de una **multa de cuarenta unidades tributarias mensuales** y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y de derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure su condena como **autor** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, previsto en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley 20.000, en grado de **consumado**, ocurrido en el mes de noviembre de 2023 en esta ciudad.

IV.- Atendida la extensión de la penas corporales impuestas, estas deberán ser cumplidas en forma real y efectiva, sirviéndole de abono a los condenados el tiempo que han estado privado de libertad en esta causa, esto es:

Respecto de Alexis Nilian Rauque; Ismael Moreno Martinez y Hermán Subirana Gomez, novecientos veintinueve (929) días de abono a cada uno de ellos.

Respecto de Julio Paredes Tejerina ochocientos sesenta y ocho días de abono. Todo ello según dan cuenta los certificados de la Jefa de Unidad de Causas de este Tribunal.

V. - Se otorga a los sentenciados para el pago de la multa impuesta, el plazo de diez cuotas iguales, sucesivas y mensuales de cuatro Unidades Tributarias Mensuales, a contar del último día del mes siguiente a que quede ejecutoriada esta sentencia. Si los sentenciados no pagaren la multa impuesta, para su conversión se estará a lo previsto en el artículo 49 del Código Penal, modificado por la ley 20.587, si le resultare más favorable, según lo determine en la oportunidad correspondiente el respectivo Juez de ejecución de la sentencia.

VI.- Se decreta el comiso de todas las especies incautadas en este procedimiento. En relación al destino de las sustancias ilícitas, deberá procederse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20.000.

VII.- Que se exime a los sentenciados de las costas de la causa atendido los argumentos señalados en el considerando Decimo Cuarto de la presente sentencia.

VIII.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, para lo cual se tomará a los condenados las muestras biológicas necesarias para determinar sus huellas genéticas e incluirlas en el registro de condenados.

Regístrese y comuníquese a los organismos correspondientes, remítase al Servicio Electoral y ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase al 7° Juzgado de Garantía de Santiago, para su cumplimiento.

Redactada por la Juez Patricia Bründl Riumalló.

RUC N° 2301304894-0

RIT N° 522-2025

Dictada por los Jueces del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, doña Carolina Escandón Cox, quien presidio, doña Andrea Acevedo Muñoz y doña Patricia Bründl Riumalló.